



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 14 de Octubre de 2011

No. 194

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 772.- Ley que Declara el Día 12 de Noviembre de cada año "Día Nacional de la Etnia China en Nicaragua" .....6845

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 201-2011 .....6846  
Acuerdo Presidencial No. 203-2011 .....6846  
Acuerdo Presidencial No. 204-2011 .....6846  
Acuerdo Presidencial No. 205-2011 .....6847

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Baloncesto de León (ADBL) .....6847  
Estatutos Asociación Academia Baloncesto Bluefields-RAAS .....6850  
Nacionalizado .....6853

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....6853

### MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo Ministerial No. 253-2011 .....6859

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Selectiva No. 005-2011 .....6859

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Selectiva No. 003-2011 .....6859

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 040-306-JIT/2011 .....6859

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Contratación Simplificada No. 01-2011 .....6860

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación .....6861

### ALCALDIAS

Alcaldía de El Rosario  
Compra por Cotización .....6871

Alcaldía de El Realejo  
Compras por Cotización .....6872

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....6873

### SECCION JUDICIAL

Convocatorias de Accionistas .....6884  
Edictos .....6884

## ASAMBLEA NACIONAL

### LEY No. 772

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Etnia China radicada en Nicaragua, es descendiente de los primeros inmigrantes que llegaron a la Costa Atlántica en 1884 y a la Región del Pacífico en 1894, fortalecida con otras en los años siguientes hasta el presente, encontrando la tan ansiada paz, mejores horizontes y oportunidades para desarrollar sus capacidades y aptitudes, por lo que se han identificado plenamente con nuestra nación y nuestro pueblo.

##### II

Que estos inmigrantes, han forjado familias honorables, ciudadanos ejemplares, contribuido, desde su arribo hasta la actualidad en la creación de nuevas formas comerciales e industriales que activaron el desarrollo de la Costa Atlántica y en el resto del país, como la agricultura, la educación, el deporte, los servicios, las artes, las ciencias, la vivienda social, las ferias, la diversificación de la producción exportable, mediante una actividad sostenida y permanente.

##### III

Que la historia y la fortaleza de una nación se forja también con las culturas de los migrantes, de los que se destacan los de la República de China, que

se ha fundido con nuestra historia y tradiciones, lo cual amerita una distinción muy especial.

#### IV

Que en consecuencia es meritorio instaurar el día 12 de noviembre, como "Día Nacional de la Etnia China en Nicaragua" por celebrarse ese día el natalicio del fundador de la República China Dr. Sun Yat-Sen, como un justo homenaje a estos hermanos.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

#### LEY QUE DECLARA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA ETNIA CHINA EN NICARAGUA"

**Artículo 1** Declárese el día 12 de noviembre de cada año, "Día Nacional de la Etnia China en Nicaragua".

**Art. 2** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de Octubre del año dos mil once. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

#### CASA DE GOBIERNO

#### Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 201-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia acreditado ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Excelentísimo Señor Igor Sergueevich Kondrashev, al término de su Misión Diplomática en Nicaragua (2006-2011), por sus esfuerzos para estrechar aún más los lazos de amistad y colaboración entre ambas Naciones.

##### II

Que durante el ejercicio de sus funciones en la Misión Diplomática, se caracterizó por mantener relaciones políticas respetuosas, verdaderamente amistosas contribuyendo al diálogo entre ambos gobiernos al más alto nivel, impulsó la cooperación y la asistencia de la Federación de Rusia hacia nuestra nación, así como el incremento de los lazos comerciales entre nuestros países. Dichos aportes se reflejan en el incremento de nuestras relaciones políticas y comerciales, teniendo a su vez un impacto positivo en el bienestar y mejoría del nivel de vida de los nicaragüenses.

##### III

Que la excelente labor del Embajador Igor Kondrashev, coadyuvó a la instalación de la Comisión Intergubernamental Nicaragüense-Rusa para

la "Cooperación Económica, Comercial y Científico-Técnica", que sienta las bases técnico-jurídica y política para potencializar las relaciones políticas y de cooperación entre nuestros Pueblos y Gobiernos y de la que se han derivado importantes acuerdos de cooperación en los sectores financiero, gobernabilidad, técnico-militar, energía, salud, educación, turismo, pesca, telecomunicaciones, seguridad alimentaria, y seguridad para la prevención y mitigación de desastres naturales en beneficio de nuestro pueblo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Igor Sergueevich Kondrashev, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Artículo 2.** Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador de la Federación de Rusia.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de Octubre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley** Secretario Privado para Políticas Nacionales

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 203-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero Doctor Luis Fulgencio Báez Lacayo, como representante de la República de Nicaragua, con rango de Ministro, en la Conferencia Mundial sobre los Determinantes Sociales de la Salud, a realizarse en Río de Janeiro, Brasil.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Octubre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley** Secretario Privado para Políticas Nacionales

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 204-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la Contraloría General de la República (CGR), de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua,

ubicado en el Municipio y Departamento de Managua; para asiento de las instalaciones físicas de la Contraloría General de la República (CGR). El bien inmueble objeto de donación tiene un área Registral de tres mil novecientos treinta y siete metros cuadrados, con treinta centésimas de metros cuadrados (3,937.30 Mtrs<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Al Norte: Avenida Urbanización Belmonte; Al Sur: Bay Pass que conduce a carretera sur; Al Este: Finca Santa Ana de los señores Pasos Riorda, Al Oeste: Avenida San Patricio de la Urbanización reparto P.J. Frank Coley, inscrito bajo Finca Número: 67,834, Tomo: 1139, Folio: 147, Asiento: 2do, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

**Artículo 2.** Dicho inmueble pertenece a la Corporación Nicaragüense de Minas (INMINE) la cual de conformidad con los artículos 1 y 8 del Decreto Ley No. 7-90, pertenece a Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) la cual está adscrita a la Presidencia de la República, en consecuencia dicho bien pertenece al Estado de la de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.** Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, catastrales, notariales y registrales conducentes para poder efectuar lo prescrito en este Acuerdo.

**Artículo 4.** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de Octubre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley** Secretario Privado para Políticas Nacionales

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 205-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo, por un monto de US\$45,000,000.00 (Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Programa de Mejoramiento del Gasto y Gestión en Salud y Protección Social", que será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro para la firma del Contrato de Préstamo por un monto de US\$45,000,000.00 (Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Programa de Mejoramiento del Gasto y Gestión en Salud y Protección Social", que será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de Octubre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley** Secretario Privado para Políticas Nacionales

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 15481 - M. 1255495 – Valor C\$ 1, 545.00

#### ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LEON (ADBL)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cincuenta y uno (5051), del folio número tres mil setecientos veintiuno al folio número tres mil setecientos treinta y uno (3721-3731), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LEON" (ADBL). Conforme autorización de Resolución del cuatro de Agosto del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Agosto del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Veinte (20), Autenticado por el Licenciado Alfonso Valle González, el día veintinueve de julio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA. (APROBACION DEL ESTATUTO). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA ASOCIACION, DESARROLLO Y TECNIFICACION CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LEON, es sin fines de lucro, apolítica, social, educativa y deportiva, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LEON, la que también se puede conocer e identificar con el apócope ADBL. Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción del desarrollo físico y mental de los jóvenes por medio de la práctica del deporte, ofreciendo alternativas sanas a los niños, adolescentes y jóvenes de Nicaragua, por medio de la organización de ligas deportivas por categorías y de forma libre; establecer relaciones y formas de colaboración y cooperación con entidades gubernamentales, gobiernos municipales y

organismos no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros a fin de impulsar el deporte; promover la capacitación y formación de entrenadores en las distintas ramas del deporte.. CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados por la Asamblea General en ese carácter, a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte. CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Artículo 12.- Órganos de dirección. Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte

la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.) Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 14.- Tipos de sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 15.- Quórum. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Los miembros honorarios en la Asamblea General, tendrán voz pero no voto. Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva. 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratase de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una

vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18.- Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 19. Funciones del primer vicepresidente. Son funciones del primer vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 20. Funciones del segundo Vicepresidente. Son funciones del segundo vicepresidente las siguientes: 1) todas aquellas que le sean delegadas por el primer vicepresidente, 2) sustituir al primer vicepresidente por ausencia temporal o definitiva. 21. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 22. Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6)

Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 23. Funciones del Fiscal. Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. Artículo 24.- Funciones del Vocal. Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. Artículo 25.- Periodo de los cargos directivos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una vez. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo. La Junta Directiva cuando lo estime conveniente podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL). Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) PRIMER VICEPRESIDENTE; 3) SEGUNDO VICEPRESIDENTE; 4) UN SECRETARIO; 5) UN TESORERO; 6) UN FISCAL; y 7) UN VOCAL. Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva. Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: César Pizarro Martínez; 2) Primer Vicepresidente: José Antonio Espinoza; 3) Segundo vicepresidente: Julio Medina Prado 4) Secretario: Francisco Acetuno Sánchez 5) Fiscal: Ramón Antonio Moya Quintero; 6) Tesorero: José Ramón León Lagos; y 7) Vocal: José del Carmen Carrión, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. Artículo 28.- Representación legal. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 31.- Funcionamiento del Fiscal. El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 32.- Nombramiento de Asesores. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores. Que a su juicio, considere necesarios y convenientes

para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo 33. Reelección en cargos directivos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo 34.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. CAPITULO SEPTIMO. PATRIMONIO).Artículo 35.- Monto Patrimonial. El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Veinte Mil Córdobas. (20,000.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).Artículo 36.- Causas de disolución. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 37.- Procedimiento para la liquidación. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 38.- Destino del remanente de los bienes. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo 39.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora. La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES).Artículo 40.- Impedimento de acción judicial. La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 41.- Formas de dirimir conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la

controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO). Artículo 42.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Impuse a los otorgantes, acerca del valor y alcance y trascendencia legal de éste acto, el de su objeto, el de las cláusula generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven estipulaciones y renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, quien doy fe de todo lo relacionado. (F) César Pizarro Martínez; (F) José Antonio Espinoza; (F) Julio Medina Prado; (F) Francisco Acetuno Sánchez, (F) Ramón Antonio Moya Quintero; (F) José Ramón León Lagos; (F) José del Carmen Carrión; (F) Rodrigo Blandón. Notario. — PASO ANTE MI, del reverso del folio treinta y nueve al reverso del folio cuarenta y cinco de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ que llevo durante el corriente año, y a solicitud de los señores: César Pizarro Martínez; José Antonio Espinoza; Julio Medina Prado; Francisco Acetuno Sánchez, Ramón Antonio Moya Quintero; José Ramón León Lagos; y José del Carmen Carrión, libro este PRIMER TESTIMONIO en siete hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en Managua, a las seis de la tarde del veinte y dos de julio del dos mil ocho.- Rodrigo Javier Blandón Acevedo. Abogado y Notario Público. CSJ 5823.

-----  
Reg. 15482 - M. 1255496 – Valor C\$ 1,110.00

#### ESTATUTOS ASOCIACION ACADEMIA BALONCESTO BLUEFIELDS-RAAS

##### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuarenta y nueve (5049), del folio número tres mil seiscientos noventa y nueve al folio número tres mil setecientos nueve (3699-3709), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION” ACADEMIA BALONCESTO BLUEFIELDS-RAAS**. Conforme autorización de Resolución del cuatro de Agosto del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Agosto del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doce (12), Autenticado por el Licenciado Alfonso Valle Gonzales, el día veintinueve de julio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “ACADEMIA BALONCESTO BLUEFIELDS- RAAS” CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO: Artículo 1.- El nombre de la Asociación es “ACADEMIA BALONCESTO BLUEFIELDS-RAAS, siendo esta una Asociación Civil sin fines de lucro, con patrimonio propio, de duración indefinida y con Personalidad Jurídica Propia, teniendo como distintivo su logotipo y sello de la Asociación.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Bluefields y podrá establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio de la Región Autónoma del Atlántico Sur y participar en torneos regionales, nacionales e internacionales. CAPÍTULO II: OBJETIVOS. Artículo 2: La Asociación no tendrá fines de lucro y estará integrada por deportistas activos e inactivos de la Costa Caribe de Nicaragua identificados en el deporte del Baloncesto, su

Objetivo Principal será elaborar, dirigir y ejecutar proyectos y programas para el desarrollo del Baloncesto, orientados a la atención de niños y niñas de seis (6) a dieciocho (18) años domiciliados en la Región Autónoma del Atlántico Sur. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá:

a) Contribuir en la formación integral de niños y niñas de la Región.- b) Impulsar programas de desarrollo que aseguren igual oportunidad a todos los niños y niñas de la Región que deseen participar en esta disciplina deportiva.- c) Brindar nuevas alternativas y oportunidades de recreación a la niñez, a través del deporte del baloncesto en la Región Autónoma del Atlántico Sur; d) Promover la educación ambiental, la salud preventiva y el desarrollo psicomotor de los niños y niñas de la Región por medio del deporte.- e) Potenciar la organización y capacitación de grupos sociales y comunidades rurales para desarrollar y fortalecer la capacidad de autogestión en proyectos de desarrollo de la participación de la niñez en actividades deportivas; f) Apoyar y fortalecer los grupos que buscan un desarrollo alternativo, con programas y servicios de alcance individual y colectivo para fomentar buenas costumbres, disciplina, valores éticos, culturales y deportivos.-

**CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO:** Artículo 3: El Patrimonio de la Asociación está constituido por a) El aporte inicial de Diez Mil Córdobas (C\$ 10,000.00) de los Fundadores y el equipo y material deportivo adquirido a la fecha; b) Los aportes voluntarios de sus Miembros.- c) Las Contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiera de organismos gubernamentales o no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras y e) Implementos, y útiles y materiales deportivos que sean comprados o recibidos en donación para el desarrollo de los entrenamientos y participación a eventos de baloncesto.

Artículo 4: Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con sus fines, todo de conformidad con la ley, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- Artículo 5: Estos bienes serán inventariados anualmente para los fines de ley correspondientes.-

**CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS.** Artículo 6: La Asociación estará conformada por los Miembros Fundadores, Miembros Activos por elección, Miembros honorarios y dos representantes de los Padres de Familia, Son miembros Fundadores los que suscribieron la Escritura Constitutiva de la Asociación. Son Miembros Activos por Elección los que llenando los requisitos establecidos por el Consejo Directivo sean admitidos por la Asamblea General. Son Miembros Honorarios, quienes prestando sus servicios relevantes al deporte o la Asociación, reciben tal distinción de la Asamblea general en Acto Solemne propuesta del Consejo Directivo.- Los Padres de Familia de los Niños y niñas que participan en eventos de la Academia, nombrarán anualmente dos representantes ante la Asamblea General con derecho únicamente a voz.- Artículo 7: El Carácter de miembro se pierde: a) Por muerte, si se trata de persona natural; o por disolución, fusión o quiebra si se trata de una persona jurídica.- b) Por renuncia ante la Junta Directiva o la Asamblea General.- c) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación.- d) Por expulsión motivada por conducta o actividades cuya gravedad perjudiquen a la Asociación, la que será propuesta por el Consejo Directivo y aprobada en Asamblea General.-

**CAPITULO V: DEBERES Y DERECHOS:** Artículo 8: Todo miembro estará obligado desde su admisión: a) Cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos cualquier otra resolución tomada por el Consejo Directivo o la Asamblea General; b) Contribuir con aporte económico periódico establecido por el Consejo Directivo; c) Asistir a las Asambleas Generales; d) Cumplir con las funciones que se les asignen y presentar informes de las mismas cuando se les requiera; y e) Observar buena conducta tanto dentro como fuera de la Asociación.- Artículo 9: Son derechos de los Miembros: a) Tener voz y voto en la Asamblea General.- b) Optar a los cargos de dirección de la Asociación.- c) Participar en las actividades de la Asociación.- d) Presentar iniciativas al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General.-

**CAPITULO VI: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Artículo 10: El Órgano Supremo de la Asociación es la Asamblea General de Miembros, que

puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Dirección General de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, quien determinará las líneas generales de los Programas, Proyectos y Actividades de la Asociación.

**CAPÍTULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Artículo 11: La Asamblea General está conformada por los Miembros Fundadores y Miembros Activos por elección y dos representantes de los Padres de Familia, reunidos previa convocatoria.- Artículo 12: La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria convocada por el Consejo Directivo. La convocatoria se hará por escrito de forma personalizada a cada uno de sus miembros, ya sea por carta, telegrama y correo electrónico, con los menos ocho días de antelación a su celebración. La convocatoria deberá contener necesariamente la indicación del lugar, día, hora en que deba verificarse y puntos de Agenda a tratarse.- Artículo 13: La Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando el Presidente, el Consejo Directivo o al menos el cincuenta por ciento de sus miembros lo soliciten por escrito, con exposición de motivos.- La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria la hará el Consejo Directivo dentro de los ocho días subsiguientes de la presentación de la solicitud. En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y la Asamblea se limitará a conocer y resolver tales puntos.- Artículo 14: Para que pueda constituirse la Asamblea General de Miembros, tanto Ordinaria como Extraordinaria, es necesaria la concurrencia de la mayoría simple de los Miembros de la Asociación. Si por falta de quórum las Asambleas no pudieran constituirse a la primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma que la anterior con cinco días de anticipación, verificándose con el número de Miembros que asistan.- Estando presente la totalidad de los miembros activos de la Asociación se podrá celebrar Asamblea General Extraordinaria, sin necesidad de convocatoria.- Artículo 15: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los que asistan y son de obligatoria observancia aún por los que no asistieran o votaran en contra. En caso de empate, el Presidente decidirá, pues para ese efecto se le concede doble voto. Para su validez, los acuerdos y resoluciones deben constar en el Acta respectiva de la sesión, con la firma del Presidente y del Secretario o de quienes hagan sus veces.- Artículo 16: Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer el Balance General y el Informe Financiero del ejercicio anual de la Asociación.- b) Aprobar los programas, Proyectos, y Actividades presentados por el Consejo Directivo.- c) Conocer el informe que presente el Consejo Directivo sobre su gestión Administrativa y adoptar las medidas necesarias sobre la buena marcha de la Asociación.- d) Conocer el informe Fiscal.- e) Aprobar el ingreso de nuevos Miembros a la Asociación, conceder el ingreso de Miembros Honorarios y conocer las renunciaciones de los Miembros.- f) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.- g) Reformar los presentes Estatutos de forma parcial o totalmente.- h) Aprobar la Disolución y Liquidación de la Asociación.-

**CAPITULO VIII: DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Artículo 17: La Administración de la Asociación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, integrado por los siguiente miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Dos Vocales y Fiscal, que serán elegidos por la Asamblea General.- Artículo. 18: A partir de la fecha de su elección, el Consejo Directivo durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en el mismo u otro cargo.- Si vencido el período no hubiera procedido a nueva elección, los miembros del Consejo Directivo.- Artículo 19: Las faltas temporales de los Miembros del Consejo Directivo serán llenadas por los vocales que designe el mismo Consejo. Las vacantes por causa definitiva solo podrán ser llenadas por aprobación de la Asamblea general.- Artículo 20: No podrá ser elegido un Miembro como Directivo, sin haber manifestado previamente su aceptación a ser postulado como tal.- Artículo 21: Los miembros Fundadores tendrán derecho preferente para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente- Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo.- Artículo 22: La Certificación del acta en que consta la elección del Consejo Directivo en su parte pertinente será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos.- Artículo 23: El

Consejo Directivo sesionará cuando el mismo lo determine, bastando para completar el quórum la mitad más uno de sus miembros y para la validez de sus resoluciones la misma proporción de los asistentes. En caso de empate el presidente resolverá con doble voto.- los acuerdos y resoluciones deben constar en el Acta respectiva de la sesión, con la firma del Presidente y del Secretario o de quienes hagan sus veces.- Artículo 24: La citación debe hacerse por el Secretario al menos tres días de antelación a la fecha de sesión por cualquier medio escrito o verbal, no siendo necesaria ninguna citación si el Consejo Directivo hubiera determinado la sesión con anterioridad.- Artículo 25: Son Atribuciones del Consejo Directivo: a) La elaboración de los Programas, Proyectos y Actividades de la Asociación.- b) Proponer nuevos Miembros y la expulsión de miembros.- c) Nombrar al Director Técnico de la Academia.- d) Servir de órgano Asesor y Consultor de las demás instancias de la Asociación.- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias y resoluciones tomadas por la Asamblea General y por el mismo Consejo Directivo.- f) Celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias.- h) Crear comisiones operativas necesarias para eventos especiales.- i) Acordar la Adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme a la naturaleza de la Asociación, la Escritura constitutiva y los presentes Estatutos.- j) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación a fin de lograr la realización de sus objetivos.- Artículo 26: Corresponde al Presidente del Consejo Directivo: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo.- b) Otorgar Poderes Especiales o Generales.- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- d) Administrar los intereses de la Asociación.- e) Representar a la Asociación en eventos regionales, nacionales o internacionales con capacidad de suscribir convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación.- g) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General y el mismo Consejo Directivo.- Artículo 27: Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia, impedimento o renuncia. Desempeñando las funciones que le asigne el Presidente del Consejo Directivo.- Artículo 28: Corresponde al Secretario: a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General, así como el libro de Miembros.- b) Manejar los Archivos del Consejo Directivo.- c) Resguardar el sello de la Asociación.- d) Librar las certificaciones de Actas y otros documentos.- e) Convocar a los Miembros del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente.- f) Ser órgano de comunicación con los medios de comunicación social, institucional, organismos y organizaciones homologas que tengan interés en los programas de la Asociación.- g) Supervisar las publicaciones de cualquier tipo que resulten de los programas, proyectos y actividades desarrolladas por la Asociación.- g) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o el Consejo Directivo.- Artículo 29: El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo lo serán de la Asamblea General.- Artículo 30: Corresponde al Tesorero: a) Dirigir, controlar, custodiar los fondos de la asociación.- b) Dirigir, evaluar, y supervisar el sistema contable de la Asociación conjuntamente con el Presidente, tomar las resoluciones ejecutivas en las Áreas económicas y financieras.- d) Rendir informe financiero anual a la Asamblea General.- e) Elaborar el Balance Financiero y el Presupuesto de la Asociación Aprobado por el Consejo Directivo, deberá presentarse a la Asamblea General.- f) Otras Actividades que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea General.- Artículo 31: Corresponde al Fiscal: a) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los Estatutos.- b) Supervisar el Patrimonio de la Asociación.- c) Rendir informe anual o cuando lo encomiende el Consejo Directivo.- d) Realizar las actividades que le encomiende el Consejo Directivo o a la Asamblea General.- Artículo 32: Corresponde a los vocales; a) Suplir las ausencias temporales de los directivos.- b) Cumplir otras funciones que les asigne el Consejo Directivo o la Asamblea General.- CAPÍTULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 33: La Asociación podrá

disolverse por las causales señaladas por el artículo veinticuatro de la Ley numero ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. En el caso que la disolución sea acordada por la Asamblea General de la Asociación, la convocatoria para la celebración de esta sesión deberá hacerse por un periodo local por tres veces en intervalos de diez días.- Artículo 34: Para que la Asamblea General pueda celebra la sesión en que conocerá la solicitud de Disolución y Liquidación de la Asociación, necesitará de la asistencia de al menos el ochenta por ciento de sus miembros y el Acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de al menos las tres cuartas partes de los mismo. De no reunirse los votos necesarios para acordar la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá reunirse la Asamblea general por la misma causa, sino hasta después de transcurridos seis meses.- Artículo 35: En caso de disolución, los bienes de la Asociación serán donados a otra Fundación, Asociación, o Institución con objetivos a fines, lo cual será decidido por la Asamblea General.- CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 36: Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- Artículo 37: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieran entre los Miembros con respecto a la administración y la aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.- Artículo 38: Las desavenencias y controversias que surgieran por tales motivos, serán resueltas por el Consejo Directivo en reunión ordinaria o extraordinaria quien por simple mayoría de votos resolverá al respecto después de oír a las partes.- Artículo 39: Los Presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General por la votación favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presente previa convocatoria.- CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 40: El Consejo Directivo queda integrado en la forma expresada en la cláusula décima quinta del Acto Constitutivo.- continúan manifestando los otorgantes que así queda constituida la Asociación "ACADEMIA BALONCESTO BLUEFIELDS-RAAS" y aprobados por unanimidad los Estatutos de la misma.- Yo la Notario, DOY FE QUE ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, a quienes instruí, acerca del valor y trascendencias legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, lo mismo que sobre la necesidad de presentar ante la Asamblea Nacional el Testimonio del presente instrumento público, como documento fundamental para el otorgamiento por el órgano legislativo de la Personalidad Jurídica de la Asociación y una vez otorgada la misma presentar el testimonio y los demás requisitos correspondientes para su registro en el Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue por mí, la Notario toda esta Escritura a los exponentes, le dieron su aprobación, la ratificaron y firmaron junto conmigo.- Entrelíneas: ACADEMIA BALONCESTO-ACADEMIA BALONCESTO-ACADEMIA BALONCESTO-ACAEMIA DE BALONCESTO- ACADEMIA BALONCESTO-Valen. (f) YTHACOEH.- (f) K.BRAUTIGAM.- (f) DOLENE MILLER.- (f) H. BACON.- (f) L.GREEN.- (f) LESLIE E.COE.- (f) M. HALL.- (f) MARTIN JACKSON.- (f) G. SHARPO. (F) CRAIG BRAUTIGAM.- (F) Z. GOMEZ S.- PASO ANTE MI: Del frente del folio ocho al frente del folio trece de mi protocolo número catorce que llevo durante el presente año.- A solicitud de THALIA COE HODGSON, Presidente de "ACADEMIA BALONCESTO BLUEFIELDS-RAAS" , libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinticinco de Marzo del año dos mil diez.- ZOBEIDA GOMEZ SANDOVAL. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**NACIONALIZADO**

Reg. 15671 - M. 1307834 – Valor C\$ 145.00

**RESOLUCION No.2680**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el señor **BORIS MARTÍN SANTA MARÍA**, mayor de edad, casado, Promotor de Arte, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.060822 – registro No.24082004013, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno en el Municipio de Arroyo Naranjo, Provincia de Ciudad de La Habana – República de Cuba, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continúa en el territorio nacional, haber acreditado el estatus de residente permanente a partir del veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro y por el vínculo de afinidad que le une con esposa nicaragüense.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a la nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del 2011, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **BORIS MARTÍN SANTA MARÍA**, originario de la República de Cuba.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **BORIS MARTÍN SANTA MARÍA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley General de de Migración y Extranjería.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE.-** Managua, nueve de septiembre del año dos mil once. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**


---



---

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 13328 - M. 2637648 - Valor. C\$ 775.00

LICDA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de CARELI TOURS, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

**CieloAzul Transporte Turísticos**

Descripción y Clasificación de Viena: 030716 y 270502

Consiste en una etiqueta en la cual se lee la frase Cielo Azul arriba del nombre se observa un figura que semeja una cinta en color negro, debajo de la frase se lee Transporte Turísticos en color verde y al lado un diseño de fantasía.

Para proteger:

Giro de las actividades: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicio de operadora de viajes que desarrolla todas las actividades necesarias para su debido funcionamiento, incluyendo: Destinar sus recursos económicos a la promoción en el exterior del turismo en Nicaragua a través de campañas de venta y publicidad, al estudio. Promoción, organización y realización de giras y visitas individuales o colectivas a poblaciones y a circuitos que comprenden o no los servicios turísticos propios de los comúnmente denominados viajes “todo incluido” y de excursiones, congresos, giras, eventos culturales, religiosos, deportivos e institucionales de carácter turístico nacional e internacional, para ser vendido a través de las Agencias de Viajes y en fin, celebrar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios, convenientes o incidentales y que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos que se propone.

Fecha de Primer Uso: cuatro de mayo, del año dos mil once

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001363, cuatro de mayo, del año dos mil once. Managua, cuatro de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13329 - M. 2637649 - Valor C\$ 775.00

LICDA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de CARELI TOURS, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**CieloAzul**

Descripción y Clasificación de Viena: 030716 y 270502  
 Consiste en una etiqueta en la cual se lee la frase Cielo Azul arriba del nombre se observa un figura que semeja una cinta en color negro, debajo de la frase se lee Transporte Turísticos en color verde y al lado un diseño de fantasía.

Para proteger:

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001364, cuatro de mayo, del año dos mil once. Managua, cuatro de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13330 - M. 1088391 - Valor C\$ 825.00

RAMIRO ERNESTO MARTINEZ BLANCO, Apoderado General de CORPORACIÓN FARMACÉUTICA DE CENTROAMÉRICA, S.A. (COFARCA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Marlex Pharmaceuticals



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270502 y 270503  
 CONSISTE EN LA DENOMINACIÓN MarlexPharmaceuticals EN LETRAS DE DOBLE CONTORNO, Y LA LETRA X FORMA UN ARCO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PALABRA PHARMACEUTICALS Y EN LA LETRA i EL PUNTO SE ENCUENTRA FORMADO POR UNA TABLETA RANURADA.

Para proteger:

Clase: 5

Antisépticos de aplicación bucal, Antiácidos y Antiulcera pépticas, Antiespasmódicos y Anticolinérgicos, antieméticos y Antinauseosos, Laxantes, Antidiarreicos y Restauradores Electrolíticos Orales, Enzimas Pancreáticos, Antidiabéticos, Vitaminas, Suplementos Minerales de Vía General, Antitrombóticos, Hemostáticos, Antianémicos, Sustitutos del Plasma y soluciones para infusión, Terapia Cardíaca, Antihipertensivo, Diuréticos, Vasoterapia cerebral y periférica, Preparaciones antivaricosas y antihemorroidales, Betabloqueantes, Bloqueante de los canales de calcio, Antihipertensivo de acción sobre el sistema renina-angiotensina, Hipolipemiantes, Antifúngicos de vía general, Preparado para el tratamiento de herida y úlceras (cicatrizantes), Antipruriginoso, Antiinfecciosos tópicos, Corticoides tópicos, Apósitos medicamentosos, Hormonas sexuales, Urológicos, Corticosteroides de vía general, Terapia Tiroidea, Homeostasis del Calcio, Antibióticos de vía general Antimicóticos Sistémicos, Antituberculosos, Antivirales, Sueros y gammaglobulinas, Oncológicos de Vías generales, Antiparkinsonianos, Potenciador sexual, Anticonceptivos de vía general, Analgésicos de vía general, Antipiréticos, Suplementos alimenticios, Soluciones de limpieza hospitalarios, material de reposición periódica, Desparasitantes, Broncodilatadores.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002144, veinticuatro de junio, del año dos mil once. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13384 - M. 1088522 - Valor C\$ 775.00

MIGUEL CASTILLO MARTINEZ, Apoderado (a) de Inversiones Sta. Maria, S.A de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

### CasaCristal



Descripción y Clasificación de Viena: 260401 y 050702  
 Cuatro (4) cuadrados, ubicados de dos (2) en dos (2), dos (2) de ellos de color gris oscuro, cada uno con la palabra "CasaCristal" en color blanco, en uno de los cuadros con la impresión de estar reflejada la palabra sobre un espejo y encima de la palabra "CasaCristal" una espiga de hojas y en medio de estas dos (2) letras C que se cruzan entre sí. Los otros (2) cuadros de color blanco, cada uno con la palabra "CasaCristal" en color gris oscuro, en uno de los cuadros con la impresión de estar reflejada la palabra sobre un espejo y encima de la palabra "CasaCristal" una espiga de hojas y en medio de estas dos (2) letras "C" que se cruzan entre sí.

Para proteger:

Establecimiento dedicado a: Venta y comercialización de productos varios, regalos en general, cristalería y todo relacionado a productos o artículos de decoración para el hogar.

Fecha de Primer Uso: diez de mayo, del año dos mil once.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001288, veintisiete de abril, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13385 - M. 1088524 - Valor C\$ 775.00

ALBA LUZ SANTOS ROCHA, Apoderado (a) de St. Helen's American Academy Sociedad Anónima. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### St. Helen's American Academy Bilingual School St H



Descripción y Clasificación de Viena: 030705 y 260118  
 Un círculo de color aqua con letras blancas con el nombre St. Helen's American Academy en la parte superior y en la parte inferior Bilingual School. En el Interior del círculo un Buho color café claro, Frente al búho un escudo con bordes exterior aqua y borde interior crema. En el escudo contiene "S" mayúscula "t" minúsculas y "H" mayúscula en color azul. En la parte inferior del escudo una cinta que contiene las palabras en inglés Wisdom, loyalty, values.

Para proteger:

Clase: 41

Educación, formación Inglés.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002531, veintiuno de julio, del año dos mil once. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13386 - M. 1861891 - Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Siegfried Nactalia**

**Nactalia Siegfried** 

Descripción y Clasificación de Viena: 031101, 191101 y 260415  
Diseño en color rojo en el que pueden leerse las palabras Siegfried Nactalia, a su extremo derecho puede observarse un cuadrado con fondo de color rojo, dentro del cual puede observarse un mortero de laboratorio en color blanco, y dentro de este, colocada en forma vertical y en S puede observarse la silueta de una serpiente, cuyo extremo superior es de color blanco y el inferior de color rojo.

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para uso humano a saber: Vitaminas, coenzimas y polivitaminas así como también sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, especialmente suplementos dietéticos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001509, trece de mayo, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13387 - M. 1861892 - Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Siegfried Nactalia**

**Nactalia Siegfried** 

Descripción y Clasificación de Viena: 031101, 191101 y 260415  
Diseño en color rojo en el que pueden leerse las palabras Siegfried Nactalia, a su extremo derecho puede observarse un cuadrado con fondo de color rojo, dentro del cual puede observarse un mortero de laboratorio en color blanco, y dentro de este, colocada en forma vertical y en S puede observarse la silueta de una serpiente, cuyo extremo superior es de color blanco y el inferior de color rojo.

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001510, trece de mayo, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13388 - M. 1861709 - Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:

**Siegfried Nactalia**

**Nactalia Siegfried** 

Descripción y Clasificación de Viena: 031101, 191101 y 260415  
Diseño en color rojo en el que pueden leerse las palabras Siegfried Nactalia, a su extremo derecho puede observarse un cuadrado con fondo de color rojo, dentro del cual puede observarse un mortero de laboratorio en color blanco, y dentro de este, colocada en forma vertical y en S puede observarse la silueta de una serpiente, cuyo extremo superior es de color blanco y el inferior de color rojo.

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y/o diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001511, trece de mayo, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13468 - M. 0408126 - Valor C\$ 775.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de DIVECO, S.A.- de Guatemala, solicita registro Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**Un buen descanso es la base de un buen hogar**

**CAMAS OLYMPIA**



Descripción y Clasificación de Viena: 020125, 270113, 260205, 270511 y 261112

Consistente en la frase “Un buen descanso es la base de un buen hogar” escrita en letras de molde minúsculas, excepto por la letra U inicial que va un mayúscula, seguida del dibujo de un globo terráqueo sobre el que se aprecia la figura de un hombrecito de bigotes gruesos, nariz redondeada, orejas pronunciadas y con un gorro sobre la cabeza en posición de dormir sobre una línea formada por tres segmentos de círculo. De su boca se proyectan hacia arriba letras “z” que forman una línea en zigzag para indicar que duerme. Debajo se lee en letras mayúsculas la palabra “CAMAS” y debajo de esta, en letras de mayor tamaño, la palabra “OLYMPIA” escrita en letras mayúsculas. En la parte inferior se lee la frase “PARTE DE TU VIDA” escrita en letras mayúsculas que semejan escritura a mano, subrayada por una línea curva.

Se empleará:

En relación con los siguientes Productos y Servicios: SERVIRÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LA MARCA “OLYMPIA”. Reg. No. 2010088958LM, EN CLASE 20.-.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001451, nueve de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13470 - M. 408122 - Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de AUDIOBAHN INTERNATIONAL CORP.- de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Audiobahn



Descripción y Clasificación de Viena: 261109, 270517 y 290113 Consistente en la denominación Audiobahn, escrita en caracteres gruesos y en letra minúscula, a excepción de la primera letra "A". El punto sobre la letra "i", es de color rojo. Al lado izquierdo de la denominación Audiobahn, se puede apreciar una línea diagonal de color rojo de bordes irregulares que va de gruesa a fina.

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001332, veintiocho de abril, del año dos mil once. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13471 - M. 1088536 - Valor C\$ 1,550.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ADDICTIVE ENTERTAINMENT GROUP LIMITADA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

### Addictive



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260417 Logotipo compuesto por cinco palabras un número y una vocal descrito a continuación: las palabras Addictive Productions se encuentran ambas en color negro con fondo amarillo, de las cuales "Addictive" que es la palabra sobresaliente se encuentra en negrita y cuya letra "A" se escribe en mayúscula, en su parte inferior derecha la palabra "PRODUCTIONS" es sustantivamente más pequeña en tamaño y cuyas letras se encuentran en mayúscula. En la parte derecha Addictive Productions se encuentran el numero cuatro "4" y la letra "u" recortadas en su parte superior de las cuales el "4" es de color amarillo con un fondo negro, mientras la letra "u" es de color negro con fondo amarillo; y en su parte inferior en letras blancas y fondo morado las palabras "HIGH END EVENTS" todas en mayúscula.

Para proteger:

Clase: 35

Producción de eventos, conciertos y/o espectáculos musicales, teatrales y deportivos.

Clase: 41

Representación comercial de artistas del espectáculo.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001513, trece de mayo, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado Gestor (a) Oficioso (a) de SOLUCIONES SEGURAS, S.A. de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### LOTO MAYOR



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502

Logotipo formado por un círculo de color anaranjado claro la parte superior y la parte inferior de color anaranjado fuerte, con el termino LOTO en color blanco, mayúscula y de letra ancha, debajo se lee el termino MAYOR de forma tridimensional en color blanco, el termino sobresale del círculo. El logotipo viene insertado en un fondo blanco.

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Juegos de loterías de cualquier naturaleza.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001014, treinta de marzo, del año dos mil once. Managua, catorce de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13538 - M. 1088668 - Valor C\$ 3,100.00

LIC. JEAN ANDRE QUEZADA ROSALES, Apoderado de ROBERTO CARLOS SACASA CARRION de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### be



Descripción y Clasificación de Viena: 241710, 260103 y 270501 Es un diseño que contiene la letra "b" y la letra "e" en minúsculas dibujadas en forma artística de colores rojos y en lado superior derecho de la letra "e" en donde también se encuentra un círculo dentro de color rojo del cual se inserta el dibujo de una nota musical en color blanco.

Para proteger:

Clase: 35

PARA LA PROTECCIÓN DE LA MARCA BE Y A SUS ACTIVIDADES QUE GIRARAN ENTORNO A LA PUBLICIDAD, Y A LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000331, tres de febrero, del año dos mil once. Managua, uno de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

JEAN ANDRE QUEZADA ROSALES, Apoderado(a) de ROBERTO CARLOS SACASA CARRION de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 241708 y 260416  
INFINITO.

Para proteger:

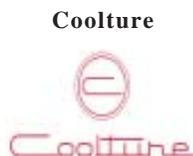
Para la protección del emblema INIFINITO y a sus actividades diarias como la creación de diseños de páginas web, de dominio o hosting, mantenimientos de programas de cómputos, diseños de logotipo o marcas, edición de audio o videos, uso de base de datos, sesiones fotográficas, compra y optimización y mercadeo del sitio web y flash.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de julio del año dos mil seis

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000332, tres de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

LIC. JEAN ANDRE QUEZADA ROSALES, Apoderado de ROBERTO CARLOS SACASA CARRION de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270511

Es un diseño que contiene dos elipses concéntricas siendo la elipse exterior dibujada de manera ondulada y la elipse interior dibujada con línea continua y dentro de estas mismas elipse se encuentra la letra "C" solo que de manera más alargada hacia el lado derecho. Así mismo, debajo de estos elementos figurativos se encuentra la palabra Coolture, siendo la primera letra C en mayúscula y de igual forma se encuentra alargada hacia el lado derecho y las siguientes letras están escritas en minúsculas.

Para proteger:

Clase: 35

Servicios: para la protección de la Marca Coolture y a sus actividades

que giraran entorno en la Publicidad y a la gestión de negocios comerciales. Así mismo, para la producción de medios audio visuales y cinematográficos, impresiones de revistas, servicios de tecnologías y páginas web.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001209, quince de abril, del año dos mil once. Managua, ocho de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

LIC. JEAN ANDRE QUEZADA ROSALES, Apoderado de ROBERTO CARLOS SACASA CARRION de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241708

Este diseño consiste en parte en el símbolo esotérico del infinito, cuyas líneas son azules sobre un fondo blanco el cual se asemeja también a un ocho acostado de manera horizontal y debajo de este mismo elemento, se encuentra la palabra INFINITO en letras mayúsculas.

Para proteger:

Clase: 42

Para la protección de servicios tecnológicos, así como servicios de Investigación y diseños relativos a ellos, diseño y desarrollo de ordenadores y software. Así también, la creación de diseños de páginas WEB, registro de dominio y hosting, mantenimiento de programas de cómputos, diseños de logotipos y marcas, edición de audio y video. Uso de base de datos, sesiones fotográficas, compras y optimización y mercadeo del sitio Web y Flash.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001210, quince de abril, del año dos mil once. Managua, dos de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 13539 - M. 1088739 - Valor C\$ 775.00

LUIS SALVADOR MOLINA de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SEMILLAS DEL NORTE "EL DIAMANTE"**



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 170204

Nuestro logo se representa con una diamante color azul, en cuyo centro se encuentra una semilla de frijol rojo en pleno proceso de germinación, dando origen a una nueva planta a partir de la cual se cosecharan nuevos frutos con excelente calidad.

Podemos apreciar la palabra Semillas del Norte en letras mayúsculas color rojo sombreadas con fondo color azul marino, también la palabra El diamante, en letras mayúsculas color azul marino entre comillas.

Para proteger:  
Clase: 31  
Frijol.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2011-002714, tres de agosto, del año dos mil once. Managua, tres de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13677 - M. 0228228 - Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PROVEEDORA LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de Republica de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250101, 240307, 240309, 240319, 261106, 270517 y 270524

La que Consiste en la figura de un sello de color rojo, bordes en forma de sierra y dispuesto horizontalmente. Al lado de este sello sobresale una banda gruesa, igualmente roja, en posición horizontal cuyo extremo derecho tiene un doblez hacia abajo. Dentro de la banda se lee las palabras "CAN PRO" escritas con letras gruesas de color amarillo. En la parte superior e inferior de todo lo antes descrito se aprecian leyendas alusivas al producto.

Para proteger:  
Clase: 31  
Alimento para mascota seco.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2011-001579, veinte de mayo, del año dos mil once. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13678 - M. 0228227 - Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PROVEEDORA LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de Republica de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Nutri WOW**



Descripción y Clasificación de Viena: 030603, 270517 y 270502  
La que consiste en un recuadro de fondo color blanco, dentro del cual se lee la palabra "NUTRI" escrita con letras gruesas de color café y doble contorno color naranja. Al lado derecho de la palabra antes mencionada observamos la figura de una botella de color anaranjado.

Debajo de todo lo antes descrito se puede leer la palabra "WOW", escrita con letras gruesas de color blanco y doble borde de color naranja.

Para proteger:  
Clase: 31  
ALIMENTO PARA MASCOTA SECO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2011-001580, veinte de mayo, del año dos mil once. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 13782 - M. 1088903 - Valor C\$ 1,550.00

AMELIA SILVA CABRERA, Apoderado (a) de STEFAAN JOSEPH PULES PLATTEUA de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**managuarunners**



Descripción y Clasificación de Viena: 020116 y 290115  
En la parte de arriba una figura representando a tres corredores, uno en amarillo, uno en anaranjado y uno en rojo. En la parte abajo la palabra "managuarunners" en letra minúscula, bordeado arriba y abajo por una línea horizontal negra in interrumpida.

Para proteger:  
Clase: 41  
Club de deportes, Organización de eventos deportivos, Organización de entrenamientos, Publicidad de los eventos, Actividades Pro Salud, Coordinación de patrocinios para eventos.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2011-002369, doce de julio, del año dos mil once. Managua, dos de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

AMELIA SILVA CABRERA, Apoderado (a) de STEFAAN JOSEPH PULES PLATTEAU de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**DESAFIO 5 K**



Descripción y Clasificación de Viena: 020108, 020116 y 270502  
En la parte arriba la figura "DESAFIO" en letras mayúsculas cursivas y color azul. Debajo la cifra 5 con la letra K en mayúscula, ambas en colores celeste. Esto seguido de una figura representando a tres corredores.

Para proteger:  
Clase: 41  
Actividades deportivas.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001143, once de abril, del año dos mil once. Managua, doce agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACION**

---



---

Reg. 15634 – M. 1307987 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial No. 253 - 2011.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de Agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada: **CLAUDIA VANESSA ARAGÓN DUARTE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-070681-0039Y, presentó ante esta división, solicitud de autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el veintiséis de Marzo del dos mil cuatro, registrado con el Número: 410, Tomo No. I, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar del La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del veintinueve de mayo del dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-7202, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros Nicaragua, "INISER" a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil once.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1994 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante el requisito de ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA VANESSA ARAGÓN DUARTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de Septiembre del año dos mil once y finalizará el diecinueve de Septiembre del años dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil once. Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

---



---

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

---



---

Reg. 15672 - M. 1309141 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION SELECTIVA 005-2011**

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día lunes diecisiete (17) de octubre del año 2011, estará disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el siguiente proceso de contratación:

Licitación Selectiva No. LS-005-2011-FN-Ministerio de Energía y Minas: "Adquisición de Cuatro Vehículos Livianos Tipo Sedan".

Esta adquisición será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

**Donald Espinosa R.**, Secretario General.

---



---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

---



---

Reg. 15533 - M. 1307031 - Valor C\$ 190.00

**AVISO**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), invita a los oferentes interesados a participar en la Licitación Selectiva No. **L.S.-003-2011** Adquisición de "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Fotocopiadoras del MTP", los documentos estarán disponible en la Web: [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni) o en la División de Adquisiciones, previo deposito de C\$100.00 (Cien córdobas netos) en **BANPRO**, Cta; **10010007618115**.

**Dra. Martha Corea Espinoza**, Directora de la División de Adquisiciones (a.i.)

2-2

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

---



---

Reg. 15483 - M. 1255481 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN  
No.040-306-JIT/2011**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA No. CUATRO (4) En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de agosto del año dos mil once, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados conforme el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y

la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales. Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Miguel Romero Portela. Representa a CANA TUR. 3. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. 4. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. De Coordinación y Est de la Presidencia de la República. 5. Wilfredo Altamirano. Representa a la DGA. 6. Armando Hodgson. Representa a la DGI. 7. Jorge Sánchez. Representa a AMUNIC 8. Donald Porras. Representa a CANIMET. 9. Eduardo Sandino. Secretario. También asisten a ésta sesión los compañeros Francisco Meza y Carmen Montenegro por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y el compañero Omar Sequeira, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el fin de hacer las aclaraciones pertinentes que les soliciten los miembros de la Junta acerca de los proyectos. La Cra. Elvia Estrada Rosales, Presidente de la Junta por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR. Verificó el quórum y declara abierta la sesión. El Secretario procedió a presentar los proyectos, con las conclusiones y recomendaciones de las Direcciones de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) y la Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y sus reformas, acordó:

Partes inconducentes...

7. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Ampliación Paseo Las Victorias II Etapa.

Aprobado por unanimidad.

ACUERDO VII Aprobar el proyecto denominado AMPLIACIÓN PASEO LAS VICTORIAS II ETAPA. Propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAGUA. representada por su Alcaldesa. Cra. Daisy Ivette Torres Bosques. El proyecto se ubica en la ciudad de Managua y consiste en: Componente 1: Construcción de 4,198 m de andenes, construcción de 393.19 m<sup>2</sup> de muro de piedra cantera, 800 m de cunetas, 15 rampas para minusválidos, gradas de bloque de concreto, 152 m de barandal de hierro galvanizado y 25 jardineras para árboles. Componente 2: Construcción de la sub base, base de hormigón y revestimiento asfáltico en un área de 1,781.95, instalación de instalación vial vertical y horizontal instalación de 2 semáforos. Componente 3: Mejoramiento del sistema pluvial y capacidad del caudal de las escorrentías. Construcción de 469.87 m. de canal de piedra cantera y vertederos de concreto, instalación de tuberías. Componente 4: Fundaciones para las paradas de buses, ornamentación del paseo peatonal Componente 5: Ordenamiento del sistema eléctrico y de rótulos a lo largo del paseo peatonal.

El monto de la inversión se estableció en VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ‘SIETE CÓRDOBAS CON CUATRO CENTAVOS (C\$ 27,363,607.04) que equivalen a UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (US\$1, 218,326.23), de conformidad a tasa de cambio oficial del del 15/07/2011 de C\$ 22.46 por US\$ 1.00., los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No.306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Generará ochenta y seis (86) empleos en la etapa de ejecución del Proyecto y veinte (20) en la etapa de operación. El proyecto se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.9, 4.9.1., del Arto. 4, Actividades y Equipamientos Turísticos Conexos: Obras y equipamientos para el desarrollo de infraestructuras que se encuentren relacionadas con actividades turísticas aprobadas por el INTUR bajo esta Ley y se le otorgan los beneficios e incentivos comprendidos en los numerales 5.9.1. y 5.9.3., del Arto. 5, todas estas disposiciones de la citada Ley No. 306. Se excluyen del plan

de inversión los bienes o artículos gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

Se le otorga un plazo de doce (12) meses para ejecutar la inversión, contados a partir de su inscripción en el Registro de inversiones Turísticas.

La Firma inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobada, suscribir el respectivo contrato turístico de inversión y promoción y publicar en La Gaceta la certificación del presente acuerdo.

El cumplimiento de las condiciones impuestas será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados.

Parte inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardaran en el archivo de anexos de actas de esta Junta.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, La encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Miguel Romero Portela. Leonardo Torres. Mario Rivas Reyes. Wilfredo Altamirano. Armando Hodgson. Jorge Sánchez. Donald Porras. Eduardo Sandino.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once. (F) Eduardo Enrique Sandino Montes Secretario.

---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

---

Reg. 15673 - M. 1309061 - Valor C\$ 285.00

Aviso la Contratación Simplificada No. 01-2011 – Alquiler de local para que funcione la Oficina de Innovación Tecnológica en Chinandega – INTA Pacífico Norte

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 14 de octubre de 2011 en el portal único de contratación, el llamado a Contratación Simplificada No. 01-2011 – Alquiler de local para que funcione la Oficina de Innovación Tecnológica en Chinandega – INTA Pacífico Norte.

Para obtener la invitación de la presente Contratación los oferentes interesados puede descargar la misma del portal único de contratación, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**Esperanza Rodríguez Corea**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

Aviso la Contratación Simplificada No. 02-2011 – Alquiler de Cuarto Frío

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 14 de octubre de 2011 en el portal único de contratación, el llamado a Contratación Simplificada No. 02-2011 – Alquiler de cuarto frío.

Para obtener la invitación de la presente Contratación los oferentes interesados puede descargar la misma del portal único de contratación, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**Esperanza Rodríguez Corea**, Responsable Unidad de Adquisiciones

Aviso la Contratación Simplificada No. 03-2011 – Servicio de procesamiento y análisis de muestras biológicas en ganado

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 14 de octubre de 2011 en el portal único de contratación, el llamado a Contratación Simplificada No. 03-2011 – Servicio de procesamiento y análisis de muestras biológicas en ganado.

Para obtener la invitación de la presente Contratación los oferentes interesados puede descargar la misma del portal único de contratación, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**Esperanza Rodríguez Corea**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 15486 - M. 1418144 – Valor C\$ 3, 190.00

### CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica Acuerdo de Corte Plena No. 193 del doce de septiembre del año dos mil once, que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo No. 193

### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### CONSIDERA

Que los incisos 1 y 15 del Art. 164 de nuestra Constitución Política y los incisos 2 y 17 del Art. 64 de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, establecen: Que son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, organizar y dirigir la Administración de Justicia y las demás atribuciones que le confieran la Constitución y las leyes, este Supremo Tribunal,

#### ACUERDA

**Único:** Aprobar el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Judicial, el cual íntegro y literalmente dice:

### CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### PREAMBULO

El Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a la Ley de Carrera Judicial, Ley 501, incluida sus reformas, es el órgano del Poder Judicial, que tiene la máxima autoridad, responsabilidad y facultades para conocer sobre las incidencias

o problemas de ética por mandato expreso del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Con la implementación del Código de Ética de los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la República de Nicaragua, se pretende contar con un nuevo elemento que coadyuve a una mayor celeridad para conocer de las quejas que se presenten al Poder Judicial contra los funcionarios que han tenido roce con la ética, garantizando por una parte, se cumpla el debido proceso en beneficio del funcionario y por otra parte, prevalezca en los usuarios de los servicios judiciales, la confianza, la calidad técnica y la rectitud moral.

La ética debe de traducirse en un comportamiento humano, comportamiento que tiene que regularse, pero sobre todo que debe de ser inherente a la conciencia del sujeto, en virtud de la confianza que se deposita en él para su función jurisdiccional, la que debe de ser coherente con el tipo de sentencias o resoluciones que emita conforme a las leyes y a los principios éticos, procurando por encima de todo ser justo y dar el derecho a quien corresponde.

La labor del trabajador del Poder Judicial, no sólo requiere el conocimiento de las leyes vigentes que tenemos en Nicaragua, sino además, debe asumir una responsabilidad en lo ético, trayendo a la reflexión, a la conciencia y a la práctica, los principios, reglas y virtudes inherentes a la función jurisdiccional, de lo que él representa ante la sociedad nicaragüense.

Hablar hoy en día de la Ética, es igual a hablar de Justicia, pues las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respeten los derechos que a cada uno corresponde. Una de las mayores dificultades para una adecuada comprensión del fenómeno jurídico, está dada por la mirada sobre las relaciones entre Moral, Ética y Derecho. La primera se refiere al comportamiento sancionado o recompensado socialmente. Resulta de arreglar nuestros proyectos de vida de acuerdo con los “mores” (costumbres) sociales. Actuar dentro de lo moral exige un comportamiento acorde con los imperativos de la sociedad en la que el sujeto está inserto.

La segunda, referida a la Ética, está relacionada con la justificación filosófica de un determinado número de prácticas y valores que a la razón humana se presentan como deberes. Por ello, los criterios morales que transparentan un sistema concreto pueden ser examinados a la luz de la Ética. El término ética deriva de ethos, palabra griega que significa costumbre. La palabra latina para costumbre esmos y sus plurales mores. De mores derivan moral y moralidad.

La ética es el estudio de las costumbres humanas. Algunas de éstas son meras convenciones como las maneras en la mesa, los modos de vestir, las formas del lenguaje, la etiqueta. Se trata en esto de caprichos y corrientes que varían de una parte del mundo a otra, y nos damos cuenta que podemos cambiarlo a voluntad. Son maneras, no moral. Pero hay otras costumbres en cambio, que parecen más fundamentales como la de decir la verdad, pagar las deudas, honrar a nuestros padres, respetar las vidas y propiedades ajenas. Sentimos que semejante conducta no es sólo costumbre, sino también -tal como debe ser- resultado no de un capricho arbitrario, sino de un principio inherente al propio ser humano. Esta es la moral y es únicamente de ésta de la que trata la ética.

Así pues, la ética es el estudio de lo que está bien y de lo que está mal, de lo bueno y de lo malo de la conducta humana. La ética se refiere a la costumbre del ser humano en la circunstancia que está viviendo, lo que la diferencia de la antropología que es el estudio de las costumbres de las personas a través de los tiempos.

Para concluir cabe señalar, que las diferentes sanciones que se deben

aplicar a los trabajadores del Poder Judicial ya están contenidas en la Ley de Carrera Judicial y la Ley de Carrera Administrativa, así como en el Código del Trabajo, por lo que el presente Código vincula las infracciones éticas a los procedimientos y sanciones establecidas en los cuerpos de leyes señalados anteriormente.

## INTRODUCCION

Corresponde al Poder Judicial, de conformidad con los Artículos: 5, 129, 158, 159, 160 y 165 de la Constitución Política de Nicaragua, administrar justicia de forma transparente y eficiente, consecuente con los derechos y garantías constitucionales, garantizar los principios de respeto a la dignidad humana, de independencia, legalidad y tutela de los derechos humanos en los procesos; asimismo, preservar el equilibrio y la armonía institucional, la seguridad jurídica y la estabilidad nacional, bases esenciales en la construcción de la democracia, el desarrollo económico social y el Estado Social de Derecho.

El presente Código, estructurado y validado a lo largo de veintidós talleres de trabajo colectivo, ha sido producto del esfuerzo conjunto de los propios servidores públicos del Poder Judicial, por darse a sí mismos un código ético que les permita orientar y valorar su desempeño.

Por su origen y característica participativa, este Código tiene el mérito de ser un instrumento auto regulatorio de la conducta. El hecho de dictarse a sí mismos un código de ética, asegura su autenticidad y los compromete moralmente a su cumplimiento.

En su formulación y desarrollo, el Código sigue un proceso deductivo, de lo general a lo particular, de los principios éticos a las normas específicas de conducta. Inicia con los principios fundamentales y principios éticos judiciales consagrados por la Constitución Política de Nicaragua: la primacía de la Constitución Política y de los Derechos Fundamentales, los principios de Independencia; de Autonomía; de Imparcialidad; de Objetividad; de Transparencia; de Legalidad; de Confidencialidad y Discreción; de Integridad y Probidad.

Partiendo de esos principios, el Código desagrega valores y estándares deseables de conducta del servidor público del Poder Judicial, agrupándolos en valores relacionados con el Carácter, el Profesionalismo, la Organización del Trabajo, la Dedicación, la Sociabilidad y la Prestancia Personal; para pasar luego al señalamiento de deberes éticos, cuyo cumplimiento incide en el correcto desempeño del servidor público del Poder Judicial, tanto en el trabajo como en la vida social.

Todo este cuerpo normativo persigue principalmente un fin educativo, que es interiorizar en la conciencia los principios y valores éticos que aseguren la transparencia, integridad y eficiencia de los funcionarios y empleados de este Poder del Estado.

A fin de fortalecer el proceso de concientización en valores, el Código establece un sistema de estímulos y sanciones, que coadyuvan a su viabilidad. Al efecto, a la par que el Código crea Comisiones de Ética y establece Procedimiento por Responsabilidad Ética, también crea la Orden a la Excelencia Ética, en reconocimiento a quienes por sus virtudes, se han distinguido con una conducta ejemplar.

Si bien es cierto que antes de la aprobación de este Código ya existían normas reguladoras de la conducta de los servidores públicos de este Poder del Estado, esparcidas en varios cuerpos de leyes como la Ley de Carrera Judicial (Ley 501), la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 260), Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa (Ley 476), amén de otras normas contenidas en los Códigos de Procedimientos, tanto Civil como Penal, en la Ley de Probidad (Ley 438) y en otros textos como el Convenio

Interamericano de Lucha Contra la Corrupción, del que Nicaragua es Estado-Parte, no es menos cierto que hasta ahora no había un texto normativo único, que además de normas contuviera principios y valores de carácter ético. Este vacío hasta hoy existente, lo colma el presente Código.

La exacerbación en los últimos años del fenómeno de la corrupción ha hecho más pertinente y urgente el que nuestro país se dote de un Código de Ética del Poder Judicial, para robustecer la lucha institucional desde este Poder del Estado, contra el flagelo de la corrupción.

La corrupción es un fenómeno de carácter mundial, se manifiesta en los ámbitos económico, político y social. El crecimiento económico no necesariamente ha llevado consigo el desarrollo moral; al contrario, la desigual distribución de la riqueza ha sido -no pocas veces- caldo de cultivo para elevar los niveles de corrupción.

Ante esta situación, los Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, en ocasión de las Cumbres Iberoamericanas, en su momento declararon: "Estamos convencidos de que la administración pública debe estar regida por estrictas normas que provengan no sólo del Derecho, sino también de una ética que lo fundamente. El Estado de Derecho para alcanzar su plenitud y efectiva vigencia ha de estar basado en valores y principios éticos".

En la misma dirección, la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana aprobó el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, recomendando a los Poderes Judiciales de América Latina dotarse de un Código de Ética en sus respectivos países, tomando en cuenta que la actuación de los órganos judiciales incide en gran medida sobre la seguridad jurídica y sobre la lucha contra la impunidad.

La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, consciente de la necesidad de enfrentar el desafío histórico que vive nuestro país y el mundo contemporáneo, del mal de la corrupción y crisis general de valores que dañan la integridad del ser humano y afectan el desarrollo económico y social de nuestros pueblos, se abocó en el marco del Plan Operativo Global 2003-2007, a elaborar el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Judicial, tarea calificada como prioritaria y estratégica por el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial. Así, el Consejo en noviembre de 2005 delega a la doctora Ligia Victoria Molina Argüello, Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, como Coordinadora de este Proyecto, siendo ratificada la decisión por Corte Plena en Acuerdo No. 14 del uno de febrero de 2006.

Igualmente, se crearon dos instancias: la Comisión Técnica y la Comisión Ad hoc, las que trabajaron en común esfuerzo, particularmente sobre los aportes obtenidos de los veintidós Talleres de Consulta y de Validación, los que, basados en una metodología participativa con apertura de ideas, se llevaron a cabo en todas las circunscripciones judiciales de Nicaragua.

Estos talleres, realizados entre abril y agosto del año 2006, congregaron a 1,500 participantes, entre quienes hubo magistrados, jueces, secretarios de actuaciones, secretarios de sala, funcionarios de órganos auxiliares y trabajadores representantes de los principales sindicatos del Poder Judicial; así también, funcionarios de otras instituciones que contribuyen a la administración de justicia, representantes de asociaciones de abogados, sociedad civil, habiéndose destacado en varias circunscripciones la participación de estudiantes, profesores y periodistas.

El proyecto inicial de Código fue presentado a Corte Plena en diciembre de 2006. Este órgano designó una comisión especial integrada por tres magistrados de la Corte Suprema para su revisión y presentación de observaciones y sugerencias, las cuales fueron trasladadas a la Doctora

Ligia Molina, en su calidad de Coordinadora del Proyecto.

La Coordinadora del Proyecto convocó a la comisión técnica para la revisión final, con base en las observaciones y sugerencias de la comisión de magistrados. En este proceso final tuvo una destacada participación la Federación de Trabajadores Judiciales de Nicaragua (FETRAJUN-UNE) y la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC), organizaciones que consideran también como propio el proyecto final de Código que se sometió a la aprobación de Corte Plena.

Así pues, por su origen participativo, el Código de Ética del Poder Judicial refleja las características nacionales que atañen al Poder Judicial de nuestro país, pero también tuvieron gran valor ilustrativo los Códigos de Ética Judicial adoptados en América Latina y otros textos modelos en la materia, como el Estatuto del Juez Iberoamericano aprobado en la VI Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas y los Principios Básicos que rigen la Independencia de la Judicatura, aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sus resoluciones 40/32 y 40/146, ambas de 1985.

Textos que fueron tenidos en cuenta en ambas Comisiones como valioso acopio de Derecho comparado.

Las dos Comisiones, tanto Técnica como Ad Hoc, tuvieron el desafío, entre otros, de adoptar un Código de Ética Judicial moderno, realista, acorde con nuestro sentimiento institucional; pero principalmente, dirigido a hacer plenamente efectiva la independencia judicial, lo que es consistente con el reforzamiento de la institucionalidad y del Estado de Derecho, resguardando al juzgador de las políticas partidarias sectarias resultantes de la lucha por el poder político.

Los principios, valores y normas que contiene este Código, sirven de referentes deontológicos a la conducta de los juzgadores, de sus auxiliares y de los demás servidores del Poder Judicial, tanto en el trabajo que desempeñan como en su vida personal y social, habida cuenta de la función social que la judicatura lleva incorporada.

El presente Código de Ética aporta una visión institucional de los valores y virtudes que rigen en el Sistema de Justicia de Nicaragua. Ayudará a los servidores del Poder Judicial a mejorar la eficiencia de nuestra institución, al propio tiempo que servirá de referente para valorar la conducta personal de cada uno de los que tienen el honor de servir a nuestra patria en la Judicatura.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Arto. 1. Definiciones.** Se deberán entender los términos utilizados en este Código de la siguiente manera:

**Código:** Conjunto de reglas o preceptos.

**Ética:** Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del ser humano. Es el arte de la perfección humana. Es el compromiso que uno adquiere de ser cada día mejor.

**Código de Ética de los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial:** Sistema, o conjunto estructurado de principios, valores y normas, que orientan la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial en la recta dirección del bien común.

**Principios Éticos Fundamentales:** Postulados o juicios de aceptación general en que se basa el ordenamiento moral, razón por la cual aparecen

incorporados a la Constitución Política de Nicaragua y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Principios Éticos Judiciales:** Postulados que constituyen la base de la conducta ética de los servidores públicos del Poder Judicial.

**Valores Éticos:** Virtudes o cualidades del carácter que honran y enaltecen al ser humano; son las fuerzas motivadoras de la conducta moral.

**Normas de Conducta:** Reglas o estándares de comportamiento que rigen el desempeño del servidor del Poder Judicial en el ejercicio de su cargo y en su vida social.

**Bien Común:** Fin que persigue el Estado. Es el desarrollo humano e integral de todos y cada uno de los nicaragüenses, reconociendo que somos una nación de naturaleza multiétnica y pluricultural.

**Servidor Público:** Es toda persona natural que por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, por nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la ley y que a nombre o al servicio de la administración del Estado, participe en el ejercicio de la función pública. Esta definición cubre a funcionarios y empleados públicos.

## Arto. 2 Ámbito de Validez del Código de Ética

El presente Código de Ética rige para todos los servidores públicos del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes.

## Arto. 3 Naturaleza de las Normas

Las normas contenidas en este Código, constituyen deberes que deben observarse en la vida social y laboral de los servidores públicos del Poder Judicial.

## Arto. 4 Finalidad

La finalidad del Código de Ética es cultivar y promover la transparencia, integridad y eficiencia de los servidores públicos del Poder Judicial, mediante el cumplimiento de principios, valores y normas de ética en su función jurisdiccional y administrativa, de modo que se alcance la excelencia en la prestación del servicio de justicia y se preserve el prestigio de los servidores públicos de este Poder del Estado.

## TÍTULO II

### PRINCIPIOS ETICOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

#### CAPITULO I

### PRINCIPIOS ETICOS FUNDAMENTALES

## Arto. 5 De la Supremacía de la Constitución Política y de los Derechos Fundamentales

El Poder Judicial hace propio y ratifica el deber de respetar y fortalecer el Estado Social de Derecho y la Democracia. El sistema nacional de los tribunales de justicia y las unidades administrativas del Poder Judicial deben acatar los preceptos, garantías y principios consignados en la Constitución Política, las Leyes y los Tratados internacionales ratificados por Nicaragua.

El ejercicio de la función jurisdiccional y las actividades administrativas

del Poder Judicial están dirigidos a cumplir y defender los Principios Fundamentales y Ético Judiciales que se reconocen en nuestro ordenamiento jurídico.

Son principios fundamentales consagrados por la Constitución Política, el Bien Común, la Libertad, la Igualdad, la Justicia y el Respeto a la Dignidad Humana.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIALES

#### Arto. 6 De la Independencia

Los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de su función jurisdiccional, deben actuar apegados a la Constitución Política y demás leyes de la República. Resuelven los asuntos a ellos sometidos basados en los hechos y en correspondencia con el Derecho, sin restricciones, influencias internas ni externas, sin ningún tipo de aliciente, presiones, coacciones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier sector o por cualquier razón.

Es deber de los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, promover y proteger su propia independencia y, en general, la del Poder Judicial como factor de equilibrio entre los poderes del Estado, fortaleciendo la estructura democrática nicaragüense. Por esta razón, deben abstenerse de ejercer cargos políticos partidarios o participar en reuniones partidistas públicas, sin menoscabo del ejercicio de su derecho al sufragio y a la propia ideología.

#### Arto. 7 De la Autonomía

Los funcionarios de carrera judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, gozan de autonomía judicial en sus decisiones, en la que no cabe la incidencia de ninguna índole en los procesos, únicamente deben obediencia a la Constitución Política y a la ley, ajustando sus resoluciones conforme a derecho.

Es deber de los funcionarios de Carrera Judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional, mantener la vigencia y aplicación del principio de división de los Poderes del Estado y su autonomía, sin perjuicio de las relaciones de coordinación armónica entre los mismos. Deben subordinarse únicamente a los intereses supremos de la nación, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y el ordenamiento jurídico.

No permitir ningún tipo de interferencia en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de otros Poderes e Instituciones del Estado, ni dejarse influir por la presión de los medios de comunicación, la opinión pública, partidos políticos y otros grupos sociales.

Los funcionarios de carrera judicial deben respetar su mutua independencia y abstenerse de recomendar o sugerir el sentido de las resoluciones.

#### Arto. 8 De la Imparcialidad

Los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de sus funciones deben actuar y resolver con imparcialidad, siendo ésta un presupuesto esencial de la correcta administración de justicia. Deberán abstenerse de tener una relación especial con las partes o el objeto del proceso, a fin de preservar la imparcialidad.

En caso de ocurrir alguna causal de implicancia o recusación, que pudiera comprometer su imparcialidad por alguna circunstancia previa o

sobreviniente al proceso, deberán separarse del mismo, sin esperar a que las partes lo recusen.

#### Arto. 9 De la Legalidad:

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial deben cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes sin favoritismos, ni discriminaciones de ninguna naturaleza.

#### Arto. 10 De la Objetividad

Los funcionarios de carrera judicial en el ejercicio de sus atribuciones, deben valorar con objetividad los hechos en el proceso, de conformidad con la ley, al margen de cualquier apreciación subjetiva; esta objetividad deberá ser perceptible por los usuarios del servicio, especialmente en la valoración de la prueba y la sentencia.

#### Arto. 11 De la Transparencia

Los servidores públicos del Poder Judicial, deben evitar toda conducta o acto que dé lugar a considerar que existe favoritismo o parcialidad. Deben documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, garantizando así su transparencia, sin perjuicio de las excepciones que las leyes establezcan.

#### Arto. 12 De la Confidencialidad y Discreción

Los servidores públicos del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, deben garantizar la confidencialidad del proceso, salvaguardando los derechos de las partes. Proteger igualmente, la integridad de las personas y el respeto a su vida privada e intimidad.

#### Arto. 13 De la Probidad

Los servidores públicos del Poder Judicial, deben observar una conducta recta e intachable en el ejercicio de sus funciones, en su vida social y laboral.

Deben ser probos, rechazar halagos, chantajes, tráfico de influencia, y denunciar el soborno de que sean objeto. Igualmente deben ser cuidadosos por la correcta administración y uso de los bienes y recursos confiados bajo su responsabilidad.

## TÍTULO III

### VALORES ÉTICOS ESENCIALES

#### CAPÍTULO I

#### DEL CARÁCTER

#### Arto. 14 De la Fortaleza

Los servidores públicos del Poder Judicial se deben caracterizar por su firmeza de carácter y seguridad en la toma de decisiones; el cumplir sus funciones con rectitud y entereza. No deben acceder a la intimidación por amenazas, ni presiones.

Tienen el deber de asumir la responsabilidad de adoptar las decisiones que corresponden a cada situación, independientemente y sin perjuicio de los riesgos que conlleva su integridad física.

#### Arto. 15 De la Prudencia

Los servidores públicos del Poder Judicial deben ser mesurados y discretos en su lenguaje y actos; procurando que las resoluciones sean el resultado de juicios lógicos y del análisis de los hechos. Deben conducirse con acierto y criterio, procurando inspirar confianza a la comunidad en general.

#### **Arto. 16 De la Iniciativa y Pro actividad**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben estar anuentes a los cambios que impliquen modernización y aplicación de nuevas tecnologías y métodos de trabajo. Deben buscar alternativas para agilizar los procesos sin transgredir la ley.

#### **Arto. 17 De la Disciplina**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben cumplir a cabalidad con los horarios de trabajo, las normas disciplinarias institucionales y con los compromisos relacionados con la naturaleza de sus funciones. Así mismo, deben cumplir con las instrucciones que en el marco de la ley, le imparta el superior inmediato. Podrá considerarse negligencia reñida con la ética el no asistir injustificadamente a los eventos convocados por la Corte Suprema de Justicia.

### **CAPITULO II**

#### **DEL PROFESIONALISMO**

#### **Arto. 18 De la Celeridad**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben cumplir con diligencia y esmero los asuntos de su competencia, resolviendo con prontitud y eficacia los asuntos pendientes, absteniéndose de acciones u omisiones que causen retardo, suspensión, problemas y perjuicios al usuario, haciendo prevalecer la realización expedita, transparente y efectiva de la Administración de Justicia.

#### **Arto. 19 De la Organización del Trabajo**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben planificar correctamente las actividades de su cargo, de modo que les permita un mejor aprovechamiento del horario laboral y una atención más expedita al usuario. Seguirán un orden de prioridad, de acuerdo con la naturaleza del caso, evitando todo favoritismo o discriminación en la atención al público.

Igualmente, manejarán en orden los documentos bajo su responsabilidad, de modo que puedan dar cuenta de ellos en el momento en que se les requiera. Así mismo, deberán cuidar que los documentos e instrumentos de trabajo estén debidamente resguardados para evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento y mal uso de los mismos.

#### **Arto. 20 De la Dedicación y Entrega al Trabajo**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben manifestar entrega y disposición permanente hacia el trabajo y la atención eficiente al usuario, de acuerdo con los parámetros de servicio que se establezcan en las disposiciones legales, reglamentos y acuerdos administrativos.

Se les prohíbe dedicarse a otras actividades, públicas o privadas, remuneradas o no, que sean incompatibles con sus deberes y la dignidad de sus cargos.

#### **Arto. 21 De la Colaboración**

Los servidores públicos del Poder Judicial colaboran entre sí, en actividades

que inciden en la eficacia del trabajo y logro de los objetivos institucionales. Así mismo, cuando la excesiva carga de trabajo lo amerite deben estar anuentes a cooperar con sus compañeros de labores.

#### **Arto. 22 De la Autosuperación**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben aprovechar la capacitación que se les otorga, a fin de elevar su nivel profesional y personal en el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y cualidades.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA SOCIABILIDAD**

#### **Arto. 23 De la Tolerancia**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben en todo momento respeto y tolerancia hacia los demás en las opiniones contrarias, sin originar conflictos innecesarios que perturben el ambiente agradable que debe prevalecer en su lugar de trabajo. Asimismo, no deben de provocar o instar a actos discriminatorios por prejuicios de carácter étnico, social, religioso, político o de cualquier índole; ni asumir actitudes despóticas o prepotentes.

#### **Arto. 24 Del Espíritu de Servicio**

El espíritu de servicio es una cualidad que honra a los servidores públicos del Poder Judicial; en tal virtud están siempre dispuestos, sin infringir la ley, a brindar información exacta, clara y veraz a los usuarios, con amabilidad y cortesía. Orientan a quienes demanden sus servicios, a fin de que puedan hacer efectivo el uso de sus derechos de acuerdo con la ley.

#### **Arto. 25 De la Cortesía**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben tratar con respeto y cortesía a todas las personas con que se relacionen directa e indirectamente en el trabajo.

La cortesía es un deber que implica respeto, buenos modales, consideración y amabilidad en el trato que se dé a las personas.

No debe permitirse el comportamiento que derive en falta de tolerancia, palabras hirientes, críticas infundadas, celos profesionales y cualquier otro tipo de actitud que sea contraria a la cortesía.

#### **Arto. 26 De la Solidaridad**

Los servidores públicos del Poder Judicial hacen causa común con la Institución y con el personal de este Poder del Estado; coadyuvan en el cumplimiento de los planes de mejoramiento y desarrollo y al logro de los objetivos comunes.

#### **Arto. 27 Del Humanismo**

Los servidores públicos del Poder Judicial muestran sensibilidad frente al dolor ajeno y dan un rostro humano a la justicia.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA PRESTANCIA PERSONAL**

#### **Arto. 28 Del Decoro**

Los servidores públicos del Poder Judicial, deben guardar mesura y

honorabilidad en el ejercicio de sus cargos y en las relaciones con el personal a su cargo, abogados, usuarios y periodistas, de modo que su conducta se corresponda con la dignidad del cargo.

#### **Arto. 29 De la Dignidad**

Los servidores públicos del Poder Judicial velan por mantener incólume el honor de la investidura que revisten, el prestigio y respeto que merecen sus funciones, evitando participar en eventos que alteren el orden público. El desempeño del cargo deben desarrollarlo en un ambiente de decencia, decoro y seriedad, sin permitir que otras personas alteren el orden que debe prevalecer en él.

#### **Arto. 30 De la Pulcritud**

Los servidores públicos del Poder Judicial cuidan su aseo personal, el vestir, hablar y comportarse de acuerdo con la dignidad del cargo y el entorno social.

#### **Arto. 31 De la Modestia**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben caracterizarse por la sencillez y humildad con que ostenten el cargo y saber reconocer los méritos y cualidades de las demás personas con que laboran. Deben evitar actitudes jactanciosas, prepotentes y despectivas hacia los demás.

#### **Arto. 32 Del Clima de Trabajo**

Los servidores públicos del Poder Judicial son positivos y optimistas, transmiten ánimo y confianza con sus gestos, actitudes y palabras, favoreciendo el entorno de trabajo.

### **TÍTULO IV**

#### **DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL**

##### **CAPITULO UNICO DE LOS DEBERES**

#### **Art. 33 De la Responsabilidad**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben asumir con responsabilidad el cargo que desempeñan, por la trascendencia de sus actos.

La responsabilidad conlleva respetar y cumplir la normativa institucional, el ordenamiento jurídico y los principios, valores y demás disposiciones del presente Código; así como asumir las consecuencias de sus actos.

#### **Arto. 34 De la Declaración Patrimonial**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben rendir su declaración patrimonial ante la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Probidad; y anualmente durante su ejercicio, conforme con lo prescrito en el artículo 143 inciso 11 de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

#### **Arto. 35 De la Honestidad**

Los servidores públicos del Poder Judicial, responderán personalmente por la falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Están obligados a proceder con rectitud, integridad y honradez, debiendo actuar conforme al interés

social, el que está por encima del interés particular.

Se prohíbe aceptar o solicitar recompensas, dádivas, regalías o presentes por hacer o dejar de cumplir con sus responsabilidades. Igualmente se prohíbe que los funcionarios del Poder Judicial, sobornen, presionen, chantajeen o inciten al personal subordinado a cometer actos ilícitos.

Deben rechazar con firmeza cualquier tipo de influencia o presión jerárquica, política, social, económica, de amistad o parentesco; y cualquier tipo de recomendación que insinúe, sugiera o implique desviarse del correcto cumplimiento de sus responsabilidades.

Es derecho de los servidores públicos del Poder Judicial, denunciar o promover conforme los procedimientos establecidos, la acción judicial o administrativa correspondiente, cuando tengan conocimiento o hayan sido víctima de un acto ilícito o impropio, deshonesto, de corrupción o intento de corrupción.

#### **Arto. 36 De la Austeridad**

Los servidores públicos del Poder Judicial deberán cuidar con esmero los bienes de la institución y los medios y recursos asignados a su área de trabajo o responsabilidad, debiendo usarlos para los fines a que han sido destinados. Evitarán todo derroche, desperdicio y gasto innecesario de papelería, mantenimiento y cuidado de equipos, luz, agua, teléfono, combustible y demás insumos.

Es prohibido usar los recursos del Poder Judicial para beneficio particular o de familiares y allegados; éstos recursos incluyen: servicios (teléfonos, postales, fotocopiadoras, vehículos, etc.), personal a su cargo, instalaciones, computadora, software, correo electrónico e Internet.

#### **Arto. 37 De la Rectitud e Integridad**

Los servidores públicos del Poder Judicial deberán conducirse en el desempeño de sus cargos y en su vida laboral y social con rectitud e integridad, evitando situaciones que empañen su imagen y la de la institución. No harán en privado promesas que puedan interpretarse como compromiso para las funciones de sus cargos.

En el trato con los proveedores de servicios, deben cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas administrativas establecidas, cuidando que en sus relaciones no exista trato privilegiado o confianza que exceda el ámbito de trabajo.

Las entrevistas con particulares relacionadas con un determinado asunto oficial, deberán efectuarse solamente en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.

#### **Arto. 38. De la Equidad**

Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial brindar un trato igual a los usuarios, sin favoritismos, ni discriminaciones. En tal sentido garantizarán la igualdad de oportunidades y el orden en la atención y resoluciones, mostrando el mismo interés y diligencia hacia todos los casos.

Bajo ninguna circunstancia retardarán, negarán o dificultarán a cualquier ciudadano el ejercicio de sus derechos, menos cuando ello pueda causarle un daño material o moral.

#### **Arto. 39 De la Lealtad**

Todo servidor público del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido

en el artículo 52 Cn., debe lealtad a la institución. En ningún caso atentaré públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, ni instigaré o alentaré reacciones públicas contra el mismo, o injuriaré a sus superiores jerárquicos, de palabra, por escrito o a través de medios de comunicación social.

Así mismo debe respetar la dignidad de sus compañeros de trabajo, evitando críticas negativas y comentarios malintencionados que dañen su integridad y honra.

#### **Arto. 40 Del Honor a la Verdad**

Los servidores públicos del Poder Judicial deben siempre y en todas sus actuaciones apearse a la realidad de los hechos y no distorsionar la verdad por ningún motivo, sea éste económico, político, social, religioso o de cualquier otra índole.

Toda opinión, certificación, informe, dictamen y en general, cualquier documento que emitan, debe expresarse en forma clara, precisa, objetiva, completa y apegada estrictamente a la verdad.

#### **Arto. 41 Del Deber General de Reserva**

Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial, mantener el sigilo y secreto profesional con respecto a datos, hechos y criterios no públicos que lleguen a su conocimiento en razón de su cargo, salvo obligación legal.

Deben abstenerse de utilizar información, que por razón de su cargo llegue a su conocimiento, para fines ajenos a sus deberes oficiales. Nunca utilizarán la información que llegue a su conocimiento, como medio para lograr beneficios personales.

#### **Arto. 42 Del Respeto a las Personas**

Es deber ineludible de los servidores públicos del Poder Judicial respetar la dignidad de las personas con las cuales se relaciona en la vida y el trabajo. Es impropio que adopte actitudes prepotentes y desdeñosas con quienes trata.

Se abstendrán de lesionar los derechos de los demás y abusar de su poder para acosar sexualmente, insultar o degradar verbalmente a otras personas.

Deben ser accesibles, saber escuchar con paciencia, tolerancia y tratar con respeto a sus compañeros de trabajo, independientemente de factores políticos, económicos, sociales, jerárquicos, étnicos y culturales.

Respetarán la privacidad de sus compañeros, su correspondencia, comunicación telefónica y sus efectos personales.

#### **Arto. 43 De la Sobriedad**

Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial evitar conductas impropias en sus actuaciones, dentro y fuera de su trabajo. Deben demostrar mesura, recato y moderación en sus palabras, actos y costumbres.

### **TITULO V**

#### **DE LAS RELACIONES ETICAS CON OTROS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL EN SUS RELACIONES CON OTROS**

### **PODERES E INSTITUCIONES DEL ESTADO**

#### **Arto. 44 De la División de Poderes**

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, respetar la división de Poderes, observando su independencia, coordinándose armónicamente con los otros Poderes del Estado e Instituciones Públicas, subordinándose únicamente a la Constitución Política, las leyes y los intereses supremos de la nación.

#### **Arto. 45 Del Respeto a la Investidura Pública**

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de carrera judicial, dispensar a los integrantes de los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, el respeto y la consideración institucional inherentes a la investidura pública, demandando igualmente de ellos reciprocidad.

#### **Arto. 46 De la Colaboración entre los Poderes del Estado**

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, cooperar institucionalmente con los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, con apego estricto al Principio de Legalidad y a los límites de su competencia funcional.

#### **Arto. 47 De la Independencia y Autoridad Institucional**

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, hacer respetar la independencia y la autoridad institucional que les competen como órgano del Estado, en relación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Electoral y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes.

#### **Arto. 48 Infracciones a la Independencia Funcional**

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, ante cualquier atentado, detrimento, menoscabo, disminución o postergación de la investidura y de las atribuciones o competencias judiciales por parte de los Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, deben asumir las conductas apropiadas en defensa de la independencia y dignidad judicial, adoptar las medidas pertinentes o, en su caso, denunciar tales hechos ante el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, o ante cualquier organismo jurisdiccional con carácter internacional.

### **CAPITULO II**

#### **DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL EN SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

#### **Arto. 49 La Sentencia como Instrumento de Expresión**

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, se pronunciarán únicamente a través de la sentencia respecto de los casos sometidos a su conocimiento. Antes del pronunciamiento les está absolutamente prohibido anticipar, directa o indirectamente, el contenido de la resolución a ser dictada. Luego del pronunciamiento no deben discutir públicamente las decisiones que debieron motivar únicamente en sus respectivos fallos.

#### **Arto. 50 La Sentencia como Recurso Educativo**

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, al pronunciarse en la sentencia, tomarán en cuenta que el fundamento, motivación y argumentación de la misma, constituye un recurso educativo, por lo que deberán señalar con claridad las disposiciones legales que aplican, la doctrina y la jurisprudencia que les haya servido de base para su análisis.

#### **Arto. 51 Trato con los Medios de Comunicación**

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, en sus relaciones con los medios de comunicación social, deben dispensarles un trato respetuoso e igualitario, evitando conductas que puedan traducir falta de reconocimiento a la función social que aquellos cumplen, o discriminaciones a determinados medios en detrimento de otros.

Los servidores públicos del Poder Judicial facilitan el ejercicio del Principio de Publicidad de los procesos, de acuerdo con la ley.

#### **Arto. 52 Contacto con los Medios de Comunicación y Público en General**

En su contacto con los medios de comunicación y con el público en general, son deberes de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial:

1. Emitir sus declaraciones en términos claros y accesibles, pudiendo hacerlo personalmente, o a través de las Oficinas de Prensa del Poder Judicial donde las hubiere, al sólo efecto de formular aclaraciones indispensables para evitar interpretaciones erróneas, corregir información equivocada para salvaguardar el prestigio y la credibilidad del Poder Judicial, cuando pudieran hallarse afectados los valores de independencia, imparcialidad, dignidad judicial o equidad.

:2. Deberán emitir, en lo posible, sus declaraciones por escrito. En caso necesario, a criterio suyo, podrán brindar información verbal a los medios de prensa.

3. Velar porque su conducta y sus expresiones se caractericen por la objetividad, mesura, respeto, equilibrio, prudencia y sensatez, evitando manifestaciones que puedan comprometer su independencia, imparcialidad y decoro.

4. No suministrar información en los casos de su competencia, por estar sujetos al deber legal de reserva. Igual conducta ética deberán observar cuando la información pudiera afectar el debido proceso, el honor o reputación de las personas o el principio constitucional de presunción de inocencia.

5. Velar para que en todos los casos se observe el respeto a la dignidad y a la autoridad propia de la investidura judicial.

6. No polemizar, ni emitir criterios sobre procesos judiciales, arbitrales o de mediación fenecidos o en trámite, sean o no de su competencia.

#### **Arto. 53 Derecho de Expresión**

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial pueden emitir, en foros jurídicos nacionales o internacionales, opiniones con respecto a las sentencias judiciales o a temas vinculados con la organización judicial, los procedimientos, los derechos humanos, la Constitución u otras cuestiones académicas, de investigación, o de interés ciudadano, con criterios científicos.

Asimismo, podrán dictar conferencias o seminarios y publicar libros o monografías en diarios o revistas especializadas, con la finalidad de contribuir al desarrollo y creciente comprensión de la ciencia jurídica y del Estado Social de Derecho.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS INFRACCIONES ETICAS**

#### **Arto. 54 De las Infracciones Éticas**

Se entenderán por infracciones éticas aquellos comportamientos que contravengan las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV y V de este Código, relativos a los Principios, Valores y Deberes Éticos que deben observar los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LA COMISION NACIONAL DE ETICA DEL PODER JUDICIAL**

#### **CAPÍTULO UNICO**

#### **DE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA**

#### **Arto. 55 De la Creación**

Créase una Comisión Nacional de Ética.

#### **Arto. 56 De la Integración de la Comisión Nacional de Ética**

La Comisión Nacional de Ética estará integrada así:

- a. Un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
  - b. Un Ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
  - c. Un Delegado de la Dirección de la Carrera Judicial o de la Dirección de la Carrera Administrativa, según el caso.
- Mientras no se nombre al Director de la Carrera Judicial ejercerá esta función el Secretario de la Corte Suprema de Justicia o su Delegado.

Cada uno de estos miembros deberá tener su respectivo suplente cumpliendo con los mismos requisitos del propietario.

#### **Arto. 57 De los Requisitos**

Para ser miembro de la **Comisión Nacional** de Ética se requieren los siguientes requisitos:

- a. Ser nacional de Nicaragua.
- b. Estar en pleno goce de derechos políticos y civiles.
- c. Ser de reconocida honorabilidad.
- d. No tener antecedentes de naturaleza penal.
- e. No haber sido sancionado, o tener pendiente proceso por la Corte Suprema de Justicia.
- f. No ser directivo de ningún partido político.
- g. Ser del estado laico.

#### **Arto. 58. De la Convocatoria**

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial dirigirá invitación a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a las asociaciones de abogados existentes en el país, a la asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC), a la organización sindical de trabajadores (FETRAJUN) y a las organizaciones de Derechos Humanos, para que en el plazo de quince días hábiles remitan su respectiva terna de candidatos propuestos.

**Art. 59 De la Designación**

Los miembros propietarios y sus respectivos suplentes de la Comisión Nacional de Ética, serán designados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de entre las ternas propuestas por las organizaciones.

Los miembros de la Comisión Nacional de Ética y sus respectivos suplentes serán nombrados por un período de tres años y podrán ser reelectos.

**Arto. 60 De la Promesa**

Los miembros de la Comisión Nacional de Ética y sus respectivos suplentes, en acto solemne prestarán promesa de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones ante el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, treinta días después de haber sido designados.

**Arto. 61 De la Competencia**

Corresponde a la Comisión Nacional de Ética, conocer y emitir dictamen en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código relativas a los funcionarios y empleados tanto de la carrera judicial como de carrera administrativa en todo el país.

**Arto. 62 Del Quórum y de los Votos**

La Comisión Nacional de Ética se integrará con tres miembros y habrá quórum con la mayoría simple.

**Arto. 63 De las Incompatibilidades y Carácter de la Función**

La calidad de miembro de la Comisión Nacional de Ética es incompatible con todo cargo público permanente y remunerado en los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, salvo los de carácter docente o de investigación científica. También es incompatible con todo cargo político-partidario. La función es de carácter honorífico y sin remuneración.

“La calidad de miembro de la Comisión de Ética es incompatible con todo cargo político- partidario, la función es de carácter honorífica y sin remuneración”.

**Arto. 64 De la Excusa y Recusación**

Los miembros de la Comisión Nacional de Ética tienen el deber de separarse de su función en caso de que existan causales de excusa o recusación con el Magistrado, Juez o trabajador denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales. Las causales de recusación o excusa serán las mismas que establece el Código de Procedimiento Civil.

Los miembros no recusados resolverán sobre dicho incidente. Si los recusados son dos de los miembros, resolverá el incidente el que quede; si se declara con lugar la excusa o recusación, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial los sustituirá con sus respectivos suplentes.

En el caso de que todos los miembros de la comisión sean recusados o se excusen, los suplentes deberán resolver el incidente.

**TITULO VII****DE LOS ORGANOS DE APOYO A LA COMISION NACIONAL****DE ETICA, DEL JUICIO DE VALOR POR ESPONSABILIDAD Y DEL RECONOCIMIENTO ETICO****CAPÍTULO I****DE LOS ORGANOS DE APOYO****Arto. 65. De los Órganos de Apoyo**

El Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia para una eficiente y ágil tramitación de las denuncias por faltas éticas que se interpongan contra el servidor público del Poder Judicial, se atribuirá al Secretario de la Corte Suprema de Justicia -mientras no se cree la Secretaría del Consejo la función de recibir y tramitar la denuncia hasta ponerla en conocimiento de la Comisión Nacional de Ética.

El Consejo atribuirá a las Secretarías de las Salas Civiles de los Tribunales de Apelaciones del país, la recepción de la denuncia, quienes la remitirán para su debida tramitación, a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

**CAPITULO II****DEL JUICIO DE VALOR POR RESPONSABILIDAD ETICA****Arto. 66 De la Legitimidad**

Toda persona natural o jurídica que se considere directamente agraviada, Magistrado de Tribunal de Apelaciones o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, podrá denunciar a cualquier servidor público del Poder Judicial, por violación de las normas éticas previstas en este Código. Las personas jurídicas sólo podrán promover la denuncia por medio de un abogado con poder especial.

**Arto. 67 De la Recepción de la Denuncia**

Las denuncias por faltas éticas que los ciudadanos interpongan contra el servidor público del Poder Judicial, se presentarán ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, la cual procederá a examinarla en cuanto a los requisitos formales que para su tramitación se exigen.

En los departamentos del país la denuncia se podrá presentar en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones respectivo, quien la remitirá a la Secretaría de Corte Suprema para su debida tramitación.

**Arto. 68 De la Presentación y Forma de la Denuncia**

La denuncia será presentada por escrito, en papel común y deberá contener lo siguiente:

- a) La indicación de los nombres, apellidos y domicilio del denunciante.
- b) La indicación del nombre, apellido y cargo del denunciado.
- c) La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- d) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia, si los hubiere.
- e) La firma del denunciante con indicación del número de cédula,
- f) Poder Especial en el caso de la persona jurídica y el número de carné de abogado.

**Arto. 69 Responsabilidad del Denunciante**

El denunciante será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de

veracidad, cuya calificación y responsabilidad deberá determinar la Comisión Nacional de Ética, al concluir la causa.

#### **Arto. 70 Del Rechazo de Plano de la Denuncia**

La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, previo examen de la denuncia, podrá proponer a la Comisión de Ética desestimar de plano la denuncia cuando:

- a) No fuere promovida directamente por el agraviado;
- b) No cumpliera con los requisitos formales exigidos para su presentación; si después de dársele cinco días al denunciante para que subsane dicha omisión, éste no la hiciera.
- c) No violentare ninguna norma ética contenida en este Código.

La desestimación en estos casos es inimpugnable.

#### **Arto. 71. De la Remisión de la Denuncia**

Cuando la denuncia haya sido rechazada conforme al literal c) del artículo anterior y se observe que es de carácter meramente disciplinario, el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, mandará a la Inspectoría Judicial a tramitar la queja conforme con lo dispuesto a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial y sus respectivos reglamentos; cuando se trate de un funcionario de Carrera Administrativa lo remitirá ante la Dirección General de Recursos Humanos, para que proceda de conformidad con la Ley de la materia.

#### **Arto. 72 Del Trámite de la Denuncia**

Presentada la denuncia de conformidad con este Código, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, la remitirá a la Comisión Nacional de Ética para que esta comisión verifique los hechos expuestos en la denuncia. Verificada la denuncia y realizadas las averiguaciones pertinentes, la comisión emitirá su dictamen.

#### **Arto. 73 Del Dictamen de la Comisión Nacional de Ética**

Las Comisión Nacional de Ética deberá conocer de las denuncias y emitirá su dictamen admitiendo o rechazando la queja de conformidad con el Arto. 70 de este Código, en un plazo de quince días.

Evacuado el dictamen de la Comisión Nacional de Ética, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia lo notificará a las partes en el plazo de dos días hábiles.

La Comisión Nacional de Ética no podrá recomendar o solicitar la aplicación de sanción alguna.

#### **Arto. 74 Desistimiento de la Denuncia**

El denunciante podrá desistir de su denuncia ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y se ordenará archivar las diligencias; no obstante, el desistimiento no exonera al denunciante de la responsabilidad prevista en el Arto. 69 de este Código.

#### **Arto. 75 Aclaración del Dictamen de la Comisión Nacional de Ética.**

Notificadas las partes podrán pedir aclaraciones sobre el contenido del dictamen ante la Comisión Nacional de Ética, en un plazo de cinco días más el término de la distancia, la que resolverá en un plazo de diez días hábiles. Con dicha resolución el dictamen queda firme.

#### **Arto. 76 De la Resolución del Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial.**

Firme el dictamen y recibido por el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, no podrá presentarse escritos, agregarse documentos, ni solicitar diligencia alguna.

El Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial dictará resolución fundada en el dictamen de la Comisión Nacional de Ética dentro del plazo de treinta días hábiles, adoptando según el caso, las siguientes decisiones:

1. Cuando se determine que no ha habido responsabilidad ética, declarará expresamente que no se afectará el buen nombre y la dignidad del servidor público de carrera judicial y de carrera administrativa denunciado y se dejará a salvo su derecho para ejercer las acciones civiles o penales que correspondan de conformidad con el arto. 69 in fine.
2. Cuando la denuncia haya sido rechazada de conformidad con el artículo 70 del presente Código, el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, ordenará que se publique a cargo del denunciante la resolución íntegra, en un medio de circulación nacional, dentro del plazo de quince días contados a partir de la resolución.

Igual publicación se hará cuando la resolución haya rechazado la denuncia por haberla considerado infundada, falsa, maliciosa, temeraria o carente de veracidad.

3. Cuando se haya declarado que ha habido responsabilidad ética por parte del denunciado, se declarará con lugar la denuncia promovida y, en consecuencia, se ordenará agregar el dictamen al expediente personal del funcionario, el que servirá de antecedente para la aplicación de medidas contempladas en la Ley de Carrera Judicial, sin que esto implique abrir otro proceso (non bis in idem).

4. Cuando se haya declarado que ha habido responsabilidad ética por parte de un Director General o Secretario General Administrativo no cubierto por la Ley de Carrera Judicial, se ordenará agregar el dictamen al expediente personal del funcionario, el que servirá de antecedente para la aplicación de medidas contempladas en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, sin que esto implique abrir otro proceso (non bis in idem).

5. Cuando se trate de otro servidor público de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, se ordenará agregar el dictamen al expediente personal del funcionario, el que servirá de antecedente para la aplicación de medidas contempladas en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, sin que esto implique abrir otro proceso (non bis in idem).

La existencia de tres dictámenes de la Comisión de Ética en contra de un funcionario o un servidor público, dará lugar al proceso disciplinario administrativo por infracción disciplinaria muy grave y la consecuente aplicación de la medida administrativa contenida en el artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial; así mismo se abrirá proceso administrativo al funcionario de carrera administrativa por faltas muy graves de conformidad al artículo 51 de la Ley de Servicio Civil y de Carrera Administrativa.

#### **Arto. 77 Impugnabilidad de las Resoluciones del Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial.**

Las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, conforme el artículo 76, serán impugnables exclusivamente en lo concerniente a la medida administrativa impuesta al servidor público, en un plazo de cinco días más el término de la distancia, ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, la que resolverá en un plazo de diez días hábiles y su resolución no será objeto de recurso alguno.

Los Magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, no podrán conocer en segunda instancia.

**Arto. 78 Archivo de la Resolución.**

De la resolución que emita la **Comisión Nacional de Ética**, el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, o en su caso, la Corte Suprema de Justicia, se remitirá una copia a la Dirección General de Recursos **Humanos que corresponda**, para ser incorporada al expediente personal y otra copia, a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia para agregarla a su archivo.

**Capítulo III****RECONOCIMIENTO ÉTICO. CREACIÓN DE LA  
“ORDEN A LA EXCELENCIA ETICA”****Arto.79 De la Cultura Ética y Función Jurisdiccional**

El ejercicio de la función jurisdiccional exige virtudes que en su conjunto conforman el ideal del buen servidor judicial. La administración de justicia es también una tarea ética que sólo se logra si el servidor judicial ejerce su cargo con integridad y rectitud. La excelencia de su conducta ejemplar debe ser emulada y promovida en el contexto de una cultura que enaltezca la ética como arquetipo al que deben aspirar quienes sirven a la justicia.

La función administrativa es una actividad de apoyo esencial al ejercicio de la Jurisdicción y quienes la desempeñan con probidad y rectitud merecen también ser emulados en justo reconocimiento a su conducta ejemplar.

**Arto. 80 De la Promoción de la Ética Judicial**

La promoción de la cultura ética en el Poder Judicial precisa del reconocimiento de los méritos y cualidades de quienes, por sus virtudes, son modelos de los principios y valores contenidos en el presente Código. La creación de una Orden cumple este cometido y llena un vacío en el reconocimiento de méritos del Poder Judicial, ya que es el único Poder del Estado que carece de este galardón. La Orden viene además a completar los fines del presente Código al incluir no solamente medidas por desviaciones en la conducta ética, sino también estímulos sociales para quienes se distinguen por su conducta ejemplar.

**Arto. 81 De la Creación de la Orden a la Excelencia Ética**

Siendo justo fomentar la excelencia de los buenos ejemplos y prácticas, mediante el reconocimiento público de las personas sobresalientes por su idoneidad moral, al tenor del presente Código, créase la Orden a la Excelencia Ética “Doctora María Haydeé Flores Rivas”, como justo reconocimiento a los servidores públicos del Poder Judicial que se destaquen por sus méritos y cualidades, a fin de que los galardonados sean referencias modelos en nuestro seno institucional y en nuestra nación.

La presente Orden será otorgada mediante Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 82 Acuerdo**

La presente Orden A la Excelencia Ética “Doctora María Haydeé Flores Rivas”, será regulada por la Corte Suprema de Justicia en el marco de la ética objeto del presente Código, estableciéndose en el Acuerdo sus características, grados, insignias o símbolos, modalidades y periodicidad de su otorgamiento.

**TÍTULO VIII****DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS  
CAPÍTULO ÚNICO****Arto. 83 De las Normas Procesales Supletorias**

Se aplicarán supletoriamente al juicio de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

**Arto. 84 De la Entrada en Vigencia**

Este Código entrará en vigencia sesenta días después de su aprobación por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, período en el cual se procederá a su divulgación nacional. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigencia, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.

Comuníquese y publíquese, en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, doce de septiembre del año dos mil once. A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- RAFAEL SOL. C.- E NAVAS N.- L. M. A.- M. MARTÍNEZ. S.- J. MENDEZ.- ANT. ALEMÁN. L.- ANTE MI, RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA (SRIO).-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once. (f) **Rubén Montenegro Espinoza**, Secretario Corte Suprema de Justicia.

**ALCALDIAS**

Reg. 15532 - M. 1307955 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A COMPRA  
POR COTIZACIÓN MAYOR N° 2/2011.****PROYECTO: MEJORAMIENTO DE ESTADIO DE FUTBOL.**

El comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Compra por Cotización Mayor, según resolución N° 4/2011 del Alcalde del Municipio de El Rosario, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores municipales y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la Ejecución del Proyecto “Mejoramiento de Estadio de Fútbol”.

Esta adquisición es financiada con fondos de transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las obras objeto de esta contratación deberán ser entregados en un plazo nunca mayor a sesenta días calendario contados a partir de la entrega del adelanto.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Compra por Cotización Mayor en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía Municipal El Rosario, de la Iglesia Católica 1 cuadra al norte, el día jueves 21 de octubre del año dos mil once de las 8:00am a 12md y de 1:30 a 5:00pm.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente compra por cotización mayor los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 Córdobas, en la oficina de caja, ubicado en la municipalidad y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del

oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Compra por cotización mayor.

Precio base para la contratación es de C\$ 350,000.00

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

**Lic. Derling Ramón Martínez Nicaragua**, Unidad de Adquisiciones. **Ing. Ricardo Ismael Pon Membreño**, Director de Proyectos. **Lic. Cándida Rosa Ruiz Gutiérrez**, Asesor Legal. **Lic. Iris de Jesús Sevilla Nicaragua**, Administrativa-Financiera. **Sr. Mauricio Antonio Gutiérrez Jiménez**, Responsable de Servicios Municipales.

2-1

-----  
Reg. 15676 - M. 1309047 - Valor C\$ 190.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACION

##### Publicación

La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local ha sido un organismo que gestiona recursos ante fuentes de financiamientos con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante las transferencias obtenidas del gobierno central impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las más importante.

**La Alcaldía Municipal de El Realejo** ha recibido fondos provenientes del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), y se propone utilizar los fondos para ejecutar un proyecto denominado **Instalación de Carpeta de Rodamiento de Adoquín en El Barrio Germán Omier II Etapa** lo cual se hará bajo el contrato de La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la ley 622, ley de contrataciones Municipales y su Reglamento.

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos financiados a través del Gobierno de reconciliación y unidad nacional, invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Instalación de Carpeta de Rodamiento de Adoquín en El Barrio Germán Omier II Etapa	El Realejo	C\$ 500.00	Licitación Compras por cotización

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores del **Barrio Germán Omier** a través del mejoramiento vial en el adoquinado de calles.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación Compras por cotización al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación previa cancelación del mismo en la oficina de caja de la municipalidad las que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en córdobas, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a

nombre de Alcaldía de El Realejo. El documento estará a la venta el día **21 de Octubre de 2011**, y deberá ser retirado impreso y digital por el oferente o mediante un representante del mismo, el día **24 de Octubre** del año 2011 en horario de oficina.

La fecha de recepción de ofertas será el día **01 de Noviembre de 2011 a las 10:00 AM** en el auditorio, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysi Núñez, Alcaldesa Municipal, una vez recibida la Recomendación de adjudicación por parte del comité de licitación.

**Información:** Oficina de Obras Públicas, Ing. Immer Escoto o Ing. Adolfo Meza. Teléfono: 2340-5056. E-mail: [remminic@yahoo.com](mailto:remminic@yahoo.com) o [eltopado08@yahoo.com](mailto:eltopado08@yahoo.com)

Dado en la ciudad de El Realejo a los 20 días del mes de Octubre de 2011. **Sra. Deysi Núñez**, Alcaldesa Municipal El Realejo.

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACION

##### Publicación

La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local ha sido un organismo que gestiona recursos ante fuentes de financiamientos con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante las transferencias obtenidas del gobierno central impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las más importante.

**La Alcaldía Municipal de El Realejo** ha recibido fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se propone utilizar los fondos para ejecutar un proyecto de Rehabilitación de Causas y Andenes en El Rpto. 19 de Julio, lo cual se hará bajo el contrato de La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la ley 622, ley de contrataciones Municipales y su Reglamento.

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos financiados a través del Gobierno de reconciliación y unidad nacional, invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Rehabilitación de Causas y Andenes en El Rpto. 19 de Julio	El Realejo	C\$ 500.00	Licitación Compra por cotización

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la Comunidad del 19 de Julio a través de la Rehabilitación de Causas y Andenes.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación Compra por cotización al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación posterior a la cancelación del mismo en la oficina de caja de la municipalidad la que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en córdobas, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de Alcaldía de El Realejo. El documento estará a la venta el día

**20 de Octubre de 2011**, y deberá ser retirado impreso y/o digital por el oferente o mediante un representante del mismo, el día **21 de Octubre** del año 2011 en horario de oficina.

La fecha de recepción de ofertas será el día **28 de Octubre de 2011 a las 10:00 AM** en el auditorio, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysi Núñez, Alcaldesa Municipal, una vez recibida la Recomendación de adjudicación por parte del comité de licitación.

**Información:** Oficina de Obras Públicas, Ing. Immer Escoto o Ing. Adolfo Meza. Teléfono: 2340-5056. E-mail: [remminic@yahoo.com](mailto:remminic@yahoo.com) o [eltopado08@yahoo.com](mailto:eltopado08@yahoo.com)

Dado en la ciudad de El Realejo a los 18 días del mes de Octubre de 2011. **Sra. Deysi Núñez**, Alcaldesa Municipal El Realejo.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15199 – M. 1254227 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 325 Página No. 163, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**LAURA MERCEDES GONZALEZ PADILLA**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 151 Partida No. 76, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**LAURA MERCEDES GONZALEZ PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el

Diploma de **Postgrado en Auditoría** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año 2011. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 15198 – M. 1881124 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 150 Partida N°. 1238 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**JOSE ANGEL REYES VARGAS**, el título de Máster en Derecho de Empresas con Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días, del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Agosto de dos mil once. Directora.

Reg. 14507 – M. 1089839 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 296 Partida No. 149, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**FLOR DE JESUS SOZA HERNANDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 176 Partida No. 89 , Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**FLOR DE JESUS SOZA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos** , para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 14508 – M. 1089885 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 270 Partida No. 136, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**NANCYS ONEYDA LEON ESCOBAR**, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 64 Partida

No. 33 , Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**NANCYS ONEYDA LEON ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos** , para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 14509 – M. 1089883 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 128 Partida No. 65, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**IMARA ESMERALDA GARCIA ROMERO**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 105 Partida No. 53 , Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**IMARA ESMERALDA GARCIA ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de

**Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 14510 – M. 1089886 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 133 Partida No. 67, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**RONALDO RUBEN REAL PEREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 111 Partida No. 56, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**RONALDO RUBEN REAL PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El

Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 14511 – M. 1089864 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2553, Página 136 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUIS HUMBERTO CRUZ PARAMO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de Junio de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 14512 – M. 1089862 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1504, Página 373 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS MANUEL AREAS ALEMAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, doce de Julio de 2006. (f) Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 14513 – M. 1089877 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2232, Página 337 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ROBERTO DE LOS SANTOS OCON MORALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiséis de Julio de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 14514 – M. 1089832 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 429, Página 218 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DOUGLASIBARRA GUTIERREZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme, Managua, treinta de Agosto de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro-UNI

Reg. 14515 – M. 1089845 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**NORMAN ALEJANDRO RUEDA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 14516 – M. 1089851 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 41, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JORGE DANIEL DOMINGUEZ MEMBREÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 14517 – M. 1089855 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARLON JOSE RIVERA DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 20 de Octubre del 2006. (f) Directora.

Reg. 14518 – M. 1089854 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 171, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La**

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ODILIDE LOS ANGELES HERNANDEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 9 de Octubre del 2006. (f) Directora.

Reg. 14519 – M. 1089857 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 406, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**BRENDA DEL SOCORRO GUTIERREZ OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filosofía y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de Octubre del 2010. (f) Directora.

Reg. 14520 – M. 1089880 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 342, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**IMER HANIEL JOSE DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de Abril del 2011. (f) Directora.

Reg. 14521 – M. 1089874 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 51, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ALEYDA DEL CARMEN GARCIA JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora Enmedicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de Agosto del 2011. (f) Directora.

Reg. 14522 – M. 1089872 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 439, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ESTABANA MASSIEL BUSTOS CALDERON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 2011, (f) Director.

Reg. 14523 – M. 1089871 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 437, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ELOA BUSTOS CALDERON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 2011, (f) Director.

Reg. 14524 – M. 1089889 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 871 Folio: 031 tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectoría, MBA. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 20 días del mes de Agosto de 2011. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14525 – M. 1089873 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No Folio: 0150, Pagina 012 Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos”** **POR CUANTO:**

**BLANDON MONTENEGRO MARIA ANTONIETA**, Ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría: Alta Gerencia en la Administración Pública, coordinada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos (INEH), adscrito a esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Alta Gerencia en la Administración Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S.- El Secretario General, Ulises Avendaño Rodríguez.- Directora del INEH, Yamileth Alguera (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 14526. - M 1089852. - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero” (UML), Certifica que bajo el Folio: 67 ; Número: 1122 ; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

**RODOLFO ENRIQUE SALGADO ARAUZ**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de marzo del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Viernes, 05 de Agosto de 2011. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretario General.

Reg. 14527 – M. 1089850 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 20, Página 284, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SARA PATRICIA SILES**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Trece días del mes de Junio del año Dos Mil Ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 14528 – M. 1089835 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 418 Página 418 Tomo I, el Título a nombre de:

**EDALIA NINOZKA BLANDINO MARENCO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diez. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 19 de Noviembre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 14529 – M. 1089849 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 448, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARLEN YURLENIA PINEDA ORDOÑEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación y Humanidades**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián.”

Es conforme. León, 29 de febrero de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14530 - M. 1089846 - Valor C\$ 380.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** presentada por **EDGAR JOSE LAGUNA HERRERA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de La Habana, 20 de julio de 2007, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número catorce, del trece de julio del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **EDGAR JOSE LAGUNA HERRERA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **EDGAR JOSE LAGUNA HERRERA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 541, Folios 584, 585, Tomo IV, Managua, 16 de agosto del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista**

**en Medicina General Integral** presentada por **EDGAR JOSE LAGUNA HERRERA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de La Habana, 23 de septiembre de 2009, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número catorce, del trece de julio del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** de **EDGAR JOSE LAGUNA HERRERA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **EDGAR JOSE LAGUNA HERRERA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 542, Tomo, IV, Managua, 585, 586, Tomo IV, Managua, 16 de agosto del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 14531- M.- 1089858 - Valor C\$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 094 en el Folio 094 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 094. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**SCARLETH WALESCKA CORTEZ JOSE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 094, Folio 094, Tomo XXIII del Libro de

Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 14465 – M. 1089774 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 412, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA REYES GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 14466 – M. 1089790 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 021, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YAJAIRA LOPEZ RIVAS**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 14467 – M. 1089810 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 018, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA ALEYDA BERMUDEZ**, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Rosalina Salazar. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 14468 – M. 1089808 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 016, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA ADILIA MEJIA VELASQUEZ**, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Rosalina Salazar. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 14469 – M. 1089807 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 015, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MILAGROS VICTORIA URBINA URBINA**, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de

su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Rosalina Salazar. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 14470 – M. 1089805 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 011, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JASMINA VERONICA LOAISIGA HUETE**, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Rosalina Salazar. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 14471 – M. 1089806 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 010, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CONZUELO CRISTINA JARQUIN AGUILAR**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Rosalina Salazar. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 14472 – M. 1089804 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 019, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA MERCEDES MIRANDA MIRANDA**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Rosalina Salazar. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 14473 – M. 1089732 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 145, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ONEYDA MAGALY RUGAMA RUIZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 14474 – M. 1089725 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 07, Página 145, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**TANIA MARIA TALAVERA NUÑEZ**, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y**

**Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 14475 – M. 1089821 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 010, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JUAN ANTONIO OBANDO**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Arq. Lilyette Ramirez Estrada. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 14476 – M. 1089756 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 037, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**FELIX LENNIN OBANDO ESPINOZA**, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 14477 – M. 1089830 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de

Ingeniería, certifica que bajo el N° 221, Página 111 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ING. ALBA VERANAY DIAZ CORRALES**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Máster en Didáctica de la Enseñanza de la Ingeniería y la Arquitectura**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, veinte de agosto del año dos mil once. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 14478 – M. 1089744 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 885, Página 043 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HEYDY LISSETH LOPEZ CASTILLO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 14479 – M. 1089775 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2404, Página 062 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**BYRON NOE DIAZ ARGUETA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para

obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciocho de noviembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 14480 – M. 1089825 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 429 Tomo X Partida 7914 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**KATIA CAROLINA MIRANDA JARQUIN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14481 – M. 1089737 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 317 Tomo X Partida 7576 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**GERMAN ISMAEL GUERRERO VADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño de Productos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiséis días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14482 – M. 1089719 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 406 Tomo X Partida 7843 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MARTA PATRICIA MORALES MEJIA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Física, Deporte y Recreación Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14483 – M. 1089829 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 89, Tomo X, Partida 6892 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ANA CELIA AMADOR CANTARERO**, natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiuno de Octubre del dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14484 – M. 1089718 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 406, Tomo X, Partida 7844 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**JOSE ADRIAN VELASQUEZ**, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Física, Deporte y Recreación Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

### SECCION JUDICIAL

Reg. 15675 - M. 1307998 - Valor C\$ 95.00

#### CORPORACIÓN ROSTI POLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio cito a todos los accionistas de la sociedad Corporación Rosti Pollos, Sociedad Anónima a una Junta General de Accionistas Ordinaria, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día Jueves diez (10) de Noviembre del año 2011 en las oficinas principales de la sociedad ubicadas Frente a la Lotería Nacional, en la ciudad de Managua, Nicaragua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes temas:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Discusión y aprobación de los Estados Financieros cerrados al 30 de junio de 2011;
4. Informe del Vigilante;
5. Plan de aplicación de las utilidades;
6. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 11 de Octubre de 2011. **Edwin A. Mendieta**, Mendieta Chamorro, Sociedad Anónima, Secretario.

Reg. 15674 - M. 1307882 - Valor C\$ 95.00

#### CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de la sociedad **INVERSIONES LA CAMPANA, S.A.**, por este medio cito a todos los Accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las 11:30 am del día viernes 11 de noviembre del año 2011, en el Hotel Hilton Princess de la ciudad de Managua, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Apertura de la Sesión por parte del Señor Director Presidente;
2. Lectura del Acta de la Sesión anterior;
3. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;

4. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2010 y aprobación del mismo;

5. Informe del Vigilante;

6. Plan de aplicación de las utilidades;

7. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias;

8. Clausura.

Managua, 7 de octubre de 2011. **Narciso Arévalo Lacayo**, Secretario - Junta Directiva **INVERSIONES LA CAMPANA, S.A.**

Reg. 15530 - M. 1307916 - Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

EMPLAZASE POR MEDIO DE EDICTOS al señor Ricardo Antonio Mayorga Pérez MAYOR DE EDAD, CASADO deportista DE DOMICILIO DESCONOCIDO PARA QUE DENTRO DE CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN en diario de circulación nacional COMPAREZCA ANTE ESTA JUDICATURA A ALEGAR LO QUE TENGA A BIEN SOBRE LA Solicitud de divorcio unilateral presentado por la señora YESSENIA VANESSA LOVO QUIROZ, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRAR UN GUARDADOR AD-LITEN sino comparece dado en león, a los diez días del mes de octubre dos mil once. (f) Lic. Gladys María Ruíz Juez Primero Distrito Civil. (f) Lic. Ventura Elsa Guerrero Sria de actuaciones.

3-1

Reg. 15178 - M. 1230379 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintisiete de julio de dos mil once. Las doce y tres minutos de la tarde. **POR TANTO** De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 27 y 34 Cn, artos 424, 436, 446 Pr; artos 89, 90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores; LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado identificado con el número con el número de cuenta 7020084847 con una tasa de interés del 6.70 con una fecha de vencimiento del 30-05-2007 renovable automáticamente con número de serie 31803, emitido por un monto de VEINTIDOS MIL DÓLARES Solicitada por la señora MARLENE TERESA MARTINEZ PINEDA II.- Repóngase y Cancelese el Certificado anteriormente descrito a favor de la Señora MARLENE TERESA MARTINEZ PINEDA emitido por el BANCO DE FINANZAS S.A por un certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante MARLENE TERESA MARTINEZ PINEDA, III Publíquese esta resolución por tres veces en un Diario oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. IV.- CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. (f) Z.SANCHEZ JUEZ (F) ILEGIBLE. SRIA. Managua, a las ocho y cuarenta y ocho minutos de la mañana del veinticinco de agosto de dos mil once. (f) LIC. ZORAYDA SANCHEZ PADILLA. Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. IRRADIZA.

Asunto: 004752-ORM1-2009CV.

3-2